



Del HOSPITAL a la cárcel

Consecuencias para las
mujeres por la penalización
sin excepciones, de la
interrupción del embarazo
en El Salvador. 1998 - 2019

DEL HOSPITAL **A LA CÁRCEL**

Consecuencias para las mujeres por
la penalización, sin excepciones de la
interrupción del embarazo en El Salvador.

1998 - 2019

Del hospital a la cárcel.
Consecuencias para las mujeres por
la penalización sin excepciones de la
interrupción del embarazo en El Salvador.
1998 - 2019

Agrupación Ciudadana por la
Despenalización del Aborto en El Salvador
www.agrupacionciudadana.org

El Salvador, febrero 2019

Investigación de campo:
Maira Aguirre
María Jeannette Canales
Eva María López Córdova
Paola Karina Menéndez Sosa
Daniela Raquel Ramos
Brenda Lizette Soriano

Análisis de la información y coordinación:
Alberto Romero de Urbiztondo

Diseño Editorial y diagramación:
Mariana Moisa
Jorge Menjívar
María José Manzano

Fotografías:
María José Manzano
Agrupación Ciudadana
por la Despenalización del Aborto

Esta publicación cuenta con la colaboración de la Cooperación Española
a través de la Agencia Española de Cooperación (AECID). El contenido
de la misma es responsabilidad exclusiva de: Alberto Romero y la
Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en
El Salvador, y no refleja, necesariamente, la postura de la AECID.



Índice

1	Presentación	-----●	9
2	Análisis de casos de mujeres procesadas por aborto u homicidio agravado por muerte del feto en el periodo 1998-2019	-----●	13
	2.1. Información general de casos de mujeres procesadas.	-----●	15
	Problemas metodológicos para la identificación de casos de mujeres procesadas por aborto o problemas obstétricos relacionados.	-----●	20
	2.2. Niñas y adolescentes procesadas.	-----●	28
3	Perfil de las mujeres procesadas	-----●	31
	3.1. Edad de las mujeres procesadas.	-----●	33
	3.2. Escolaridad de las mujeres procesadas.	-----●	36
	3.3. Estado civil de las mujeres denunciadas.	-----●	38
	3.4. Ocupación laboral de las mujeres procesadas.	-----●	40
	3.5 Datos sobre actividad reproductiva de las mujeres denunciadas.	-----●	42
4	Análisis de denuncia y proceso judicial.	-----●	45
	4.1. Análisis de denuncias y medidas sustitutivas.	-----●	47
	4.2. Origen de la denuncia.	-----●	54
	4.3 La sanidad pública: principal denunciante de mujeres con problemas de aborto y partos con complicaciones obstétricas.	-----●	56
	4.4. Defensores públicos o particulares, según condiciones socioeconómicas de las mujeres denunciadas.	-----●	59
	4.5. Análisis de resoluciones y sentencias.	-----●	61

65	•-----	Algunas experiencias en la defensa de mujeres que enfrentan las consecuencias de la penalización absoluta del aborto en El Salvador.	5
69	•-----	5.1. KC, la primera mujer liberada mediante la revisión de sentencia.	
71	•-----	5.2. Beatriz. El derecho de una mujer a un aborto para garantizar su salud y su vida.	
76	•-----	5.3. Campaña “Libertad para Las 17, no dejemos que sus vidas se marchiten”.	
82	•-----	5.4. Conmutaciones de pena.	
83	•-----	5.5. Beneficios penitenciarios.	
84	•-----	5.6. Las mujeres liberadas y las barreras para su reintegración a la sociedad.	
85	•-----	5.7. Acciones legales para cambiar la legislación penalizadora del aborto en El Salvador.	
86	•-----	5.8. Litigio Internacional.	
86	•-----	5.8.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).	
90	•-----	5.8.2. Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias.	
90	•-----	5.9. Acciones legales para cambiar la legislación penalizadora del aborto en El Salvador.	
99	•-----	Recomendaciones al Estado de El Salvador por parte de organismos multilaterales sobre actual legislación penalizadora del aborto.	6
105	•-----	Conclusiones	7
113	•-----	Recomendaciones	8



DEL HOSPITAL A LA CÁRCEL

Consecuencias para las
mujeres por la penalización sin
excepciones, de la interrupción
del embarazo en El Salvador.

1998 - 2019

1. Presentación

El presente documento “Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización, sin excepciones, de la interrupción voluntaria del embarazo en El Salvador” ha sido elaborado por la Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto de El Salvador con la finalidad de aportar información relevante y válida sobre el impacto de la actual legislación penalizadora del aborto, en todas sus formas, a partir de información recopilada entre el año 2000 hasta finales del 2019.

Esta investigación es el resultado de un proceso continuo y permanente que la Agrupación realiza sistemáticamente

para brindar información relevante para el análisis de los derechos de las mujeres y las consecuencias de legislaciones que penalizan el aborto en todas sus formas; es por eso que, en el año 2013 se realizó una primera publicación de esta naturaleza, con datos recopilados hasta mediados del año 2011, con el fin de poder contar con una visión más objetiva de cómo evoluciona esta problemática en el país. En el 2014 se realizó una primera actualización de la información de dicha investigación, y la que ahora presentamos, cuenta con datos actualizados hasta finales del año 2019.

En el contexto de la problemática abordada resulta importante recordar que en El Salvador, desde 1998, el aborto fue penalizado absolutamente, considerándose un delito con penas de 2 a 8 años, incluso en casos en los cuales se pudiese comprobar que éste se había producido para salvar la vida de la mujer gestante. Además, se eliminaron las tres causales en que no eran punible, reconocidas en el Código Penal de 1974 y se introdujo el delito de inducción al aborto con penas de 2 a 5 años. Un año después se reformó la Constitución dándole al embrión y al feto el estatus de persona.

Esta legislación desencadenó una acción persecutoria por parte de la Fiscalía General de la República, al promover la denuncia por parte del personal sanitario, en casos de mujeres que ingresaran en los hospitales públicos con sospecha de aborto provocado; todo esto bajo la amenaza de que, si no lo hacían, serían denunciados por encubrimiento.¹

Esta persecución y procesamiento de mujeres bajo sospecha de haber abortado, produjo en medio del silencio social, por el temor a ser acusados de inducción al aborto. Fue a partir del año 2006 que; al tener conocimiento de que una mujer, Karina, estaba presa con una condena de 30 años acusada de haber abortado;² un grupo de personas inició el estudio del caso y, a su vez, asumió su defensa. Dicho grupo presentó en 2009 una demanda de revisión de sentencia y desarrolló un proceso de movilización social y difusión internacional logrando así la anulación de la sentencia condenatoria y su puesta en libertad, después de haber pasado más de 7 años en prisión.

1 ElFaro.net. "Pareciera que al embarazarse una mujer pierde el derecho a la vida y lo adquiere solo el feto" Entrevista al Dr. Guillermo Ortiz. "Viví la época hasta el 98. Llegaba un embarazo ectópico y se resolvía. Después viene el cambio de la ley y recuerdo perfectamente que enviaron un memorándum. En donde decían: si usted está frente a una mujer que sospecha que ha realizado un aborto, tiene que hacer la denuncia y hable a este teléfono. Fue un memorándum que se giró para todos los hospitales. 1 de febrero 2018 https://www.elfaro.net/es/201801/el_salvador/21434/%E2%80%9CPareciera-que-al-embarazarse-una-mujer-pierde-el-derecho-a-la-vida-y-lo-adquiere-solo-el-feto%E2%80%9D.htm?st-full_text=all&tpl=11

2 El caso de Karina, fue conocido a través de la publicación "Ever imagine what it might be like to live in a place that voted to thoroughly criminalize abortion? A place that sente abortion providers to jail? That policed hospitals? That investigated a womans uterus? Welcome to 21st-Century El Salvador, the State of Anti-Abortion". Jack Hitt. The New York Times Magazine. 8 de abril de 2006

A partir de los diferentes esfuerzos que culminaron con la liberación de Karina, se conforma la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, que a través de diferentes experiencias, ha profundizado en el conocimiento de los efectos de esta legalización penalizadora, ha realizado la defensa de mujeres privadas de libertad o procesadas por esta legislación y trabaja permanentemente para propiciar las condiciones que favorezcan un cambio en la legislación.

Este documento es el resultado de una investigación realizada en todos los Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia del país, para detectar los casos de mujeres procesadas por acusaciones de aborto o de homicidio agravado, ya que en muchos de ellos, al verificar la Fiscalía General de la República que no se dio un aborto, se cambió la tipificación del delito. Además, se analiza el perfil sociológico de las mujeres procesadas y algunos aspectos del proceso judicial.

Se recopila además parte de estas experiencias y casos que, por su relevancia, han hecho reflexionar a la sociedad salvadoreña sobre esta legislación penalizadora e injusta, como es el caso de Beatriz y la solicitud que realizara para salvar su salud y vida ante un embarazo anencefálico y una enfermedad grave. Asimismo, se retoma la demanda de concesión de indulto a LAS17, en referencia a las mujeres privadas de libertad injustamente, casos que hacen visible un problema de violación de derechos que sufren las mujeres salvadoreñas.

Aunque en esta publicación no ha sido posible reflejar el análisis de los expedientes judiciales, sobre los casos de estas mujeres procesadas, es importante exponer que, al revisarlos, se evidencian una serie de graves irregularidades, ya que se identifica que no se les garantizó la presunción de inocencia, ni se investigó la veracidad de su versión de los hechos.

Análisis de casos
MUJERES
PROCESADAS

**por aborto u homicidio agravado
por muerte del feto, en el periodo
1998-2019**

2

2. Análisis de casos de mujeres procesadas por aborto u homicidio agravado por muerte del feto, en el periodo 1998-2019

2.1. Información general de casos de mujeres procesadas

La presente investigación se ha realizado en tres periodos: del año 2000 al 2011, del 2012 al 2014 y del 2015 al 2019, siendo este documento el acumulado de la información recopilada mediante las visitas realizadas a todos los Juzgados de Paz, Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador. De los 181 casos analizados y presentados en este documento, se cuenta con la identificación de las mujeres procesadas y el número de expediente, factor que brinda consistencia a los datos recolectados y presentados. Es importante señalar que en algunos casos, se cuenta con información parcial, ya que en Tribunales de Menores debido a restricciones legales, no están autorizados a brindar información. En este sentido, al no disponerse de datos que puedan identificar de forma individualizada a estas menores, la presente investigación no pudo contabilizar su número, perfil del proceso

judicial, por lo que no se han incluido en el total de casos que se presentan. Esta situación se profundiza en uno de los capítulos del documento.

Respecto al periodo de 1998, año en el cual entra en vigencia la ley penalizadora y el año 2000, no se logró acceder a información directamente del Sistema Judicial, sin embargo se hará referencia, más adelante, a una investigación existente sobre mujeres procesadas por aborto y que fuese realizada en ese periodo.

Es importante aclarar que, al no tener acceso a la base de datos que individualiza estos casos y que permitiera analizarlos, no han sido incluidos en la contabilización total de mujeres procesadas y que se presenta en esta investigación.

La investigación en juzgados ha permitido identificar que, durante el periodo 2000-2019, 181 mujeres fueron procesadas por aborto o por homicidio agravado, en casos donde se dio la muerte del producto en los últimos meses de gestación.

Tabla 1. Mujeres procesadas por aborto o por emergencias obstétricas que provocaron muerte o riesgo de muerte, al producto en gestación

Año	Casos/Año	Acumulado	% del Total	% acumulado	Gobiernos
1998	3	3	1,66%	1,66%	Gob. Armando Calderón Sol 1.7 %
1999	2	5	1,10%	2,76%	Gov. Francisco Flores 38,1%
2000	19	24	10,50%	13,26%	
2001	18	42	9,94%	23,20%	
2002	11	53	6,08%	29,28%	
2003	19	72	10,50%	39,78%	
2004	14	86	7,73%	47,51%	Gov. Antonio Saca 22,7%
2005	4	90	2,21%	49,72%	
2006	8	98	4,42%	54,14%	
2007	7	105	3,87%	58,01%	
2008	8	113	4,42%	62,43%	
2009	14	127	7,73%	70,17%	Gov. Mauricio Funes 24,3%
2010	8	135	4,42%	74,59%	
2011	10	145	5,52%	80,11%	
2012	7	152	3,87%	83,98%	
2013	5	157	2,76%	86,74%	
2014	4	161	2,21%	88,95%	Gov. Sánchez Cerén 10,50%
2015	3	164	1,66%	90,61%	
2016	6	170	3,31%	93,92%	
2017	3	173	1,66%	95,58%	
2018	3	176	1,66%	97,24%	
2019	5	181	2,76%	100,00%	Gob. Nayib Bukele 2.8 %
TOTALES	181		100,00%		

Fuente: Elaboración propia, a partir de investigación en Juzgados de Paz, Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

El Código Penal que incluye la penalización absoluta del aborto entró en vigencia el 20 de abril de 1998. Según la tabla anterior se puede apreciar que en los dos primeros años posteriores al cambio legislativo que penalizó el aborto en todos los casos, aparece un bajo número de casos de mujeres procesadas, pero solo representan los que se han logrado identificar en los juzgados de forma individualizada, con el nombre de la procesada y número de expediente. En este sentido, no se puede determinar si realmente solo se produjeron estos casos o este dato es producto de la dificultad para acceder a la información durante estos años.

Sobre el impacto de la penalización absoluta del aborto, inmediatamente después de su aprobación y puesta en aplicación de esta modificación en la legislación, es interesante lo que plantea la investigación “Perseguidas. Proceso político y legislación sobre aborto en El Salvador: Un análisis de derechos humanos”³ publicada en

2003 por el Centro de Derechos Reproductivos, ya que en ella se recoge información entre abril de 1998 y octubre de 1999 a partir de los expedientes proporcionados por las 18 oficinas que tenía en el país la Fiscalía General de la República. Según esta investigación consultada, se identificaron 69 expedientes de aborto, 46 de ellos relacionados a mujeres que abortaron y el resto a proveedores de servicios o casos de fetos encontrados, para lo cual se estaba investigando su origen.

En relación al perfil de las mujeres que reflejaban los expedientes, la mayoría eran jóvenes entre los 15 y 24 años, encontrando incluso 3 casos de niñas de 10 a 14 años. De las 46 denuncias, el 50 % fueron realizadas desde hospitales públicos y en relación a las resoluciones de sentencia, la investigación concluye que de las 64 mujeres procesadas por aborto, 25 estaban todavía en proceso y 21 habían sido sobreseídas o absueltas. En aquel momento solo se reportó que 3 mujeres habían sido privadas de libertad, según los expedientes analizados.

3 Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP). 120 Wall Street New York, NY10 0 05USA. <http://www.crlp.org>

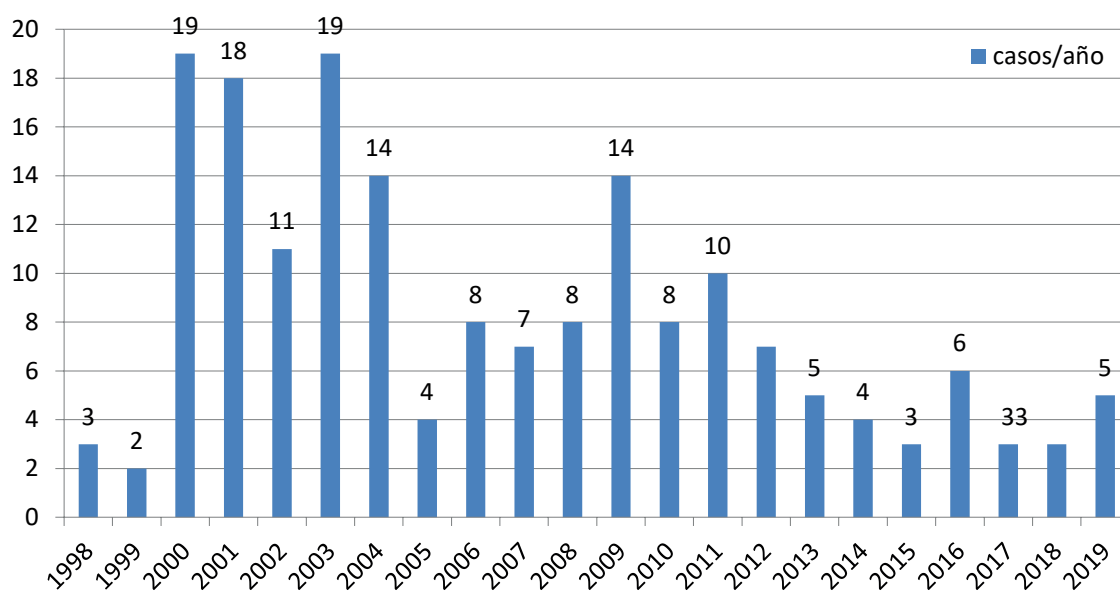
Es interesante señalar que dicha investigación no reporta casos de mujeres procesadas por homicidio agravado, representando nuevamente un punto de inflexión ya que no fue posible identificar si esta calificación no se produjo porque no hubiera casos de este tipo o porque en el proceso de investigación no se detectaron posibles casos tipificados como homicidio agravado, a partir de emergencias obstétricas, abortos espontáneos o partos precipitados, ni que las mujeres hubiesen sido procesadas como efecto del estigma generado por la penalización absoluta del aborto.

Es así que estos casos no se han incorporado a la presente investigación, pues se carecía de nombres y número de expediente que pudiera ser una fuente de información válida para soportar el análisis. Sin embargo, se reconoce lo valioso de esa información ya que registra el primer año y medio de aplicación de la ley modificada. Al considerar los 69 casos identificados en ese periodo, más los 181 en el periodo de la presente investigación, llegamos a un total de 250 casos identificados de mujeres procesadas, como consecuencia de la aplicación de la penalización absoluta del aborto en el país.

A partir del año 2000 se produce un mayor número de denuncias, tendencia que fue disminuyendo, especialmente a partir del año 2005, con un repunte en el año 2009. Sin embargo, en los años posteriores vuelve a disminuir de forma progresiva aunque sin llegar a desaparecer totalmente los casos de mujeres procesadas. Como puede deducirse más del 50 % de casos denunciados se producen en el transcurso de 9 años, entre 1998 y el 2006, mientras el resto sucede durante 13 años, del 2007 al 2019.

En cuanto a la denuncia y procesamiento de los casos, intervienen el Poder Ejecutivo y el Judicial pues, tal como veremos más adelante, el Gobierno, a través de la Policía Nacional Civil (PNC) y de los Hospitales Públicos son actores relevantes en la denuncia e inicio de los procesos que estamos analizando. Según lo que podemos observar en la Tabla 1, es en el periodo del presidente Francisco Flores cuando se identifican más denuncias (38.1 %) y en el gobierno del presidente Salvador Sánchez Cerén donde se identifican menos (10.5 %). El periodo analizado solo afecta parcialmente los periodos de gobierno de los presidentes Armando Calderón Sol y Nayib Bukele.

Gráfico 1. Mujeres procesadas por aborto y homicidio agravado 1998-2019



Fuente: Elaboración propia, a partir de investigación en Juzgados de Paz, Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Al analizar a continuación, la Tabla 2 con la procedencia geográfico-administrativa de los casos de mujeres procesadas y según las diversas zonas del país, podemos ver que en Occidente (Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate) y en Oriente (Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión) el porcentaje de casos de mujeres procesadas respecto al total de casos en todo el país es similar; sin embargo en la zona Central, que tiene el 46.5 % de toda la población del país solo se han registrado 34.8 % de los casos de mujeres procesadas. Estos datos, en contraste con la zona Paracentral que posee solo el 10.9% de población del país, se identifican el 22.1 % de casos de mujeres procesadas.

No existe evidencia que nos brinde información para identificar si esta situación no se refleja como dato, porque menos mujeres de esta zona enfrentan situaciones de emergencias obstétricas o abortos inducidos, o esto es producto de los criterios de actuación policial y judicial frente a los casos o más bien se debe a los mecanismos de clasificación y registro de los casos.

Tabla 2. Mujeres procesadas por zonas del país

ZONA	Denuncias		Población	
	N°	%	N° habitantes	%
Occidente	37	20,4%	1.459.828	22,2%
Central	63	34,8%	3.060.604	46,5%
Paracentral	40	22,1%	714.503	10,9%
Oriente	41	22,7%	1.346.925	20,5%
TOTAL	181	100,0%	6.581.860	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de investigación en juzgados del país y datos de población de la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples 2017 DIGESTYC ⁴

Problemas metodológicos para la identificación de casos de mujeres procesadas por aborto o problemas obstétricos relacionados.

Cabe señalar que identificar los casos de mujeres que han sido procesadas como consecuencia de la aplicación del Art. 133 y siguientes del Código Penal sobre aborto, supone una serie de problemas metodológicos ya que no es posible asegurar que no existan casos de mujeres procesadas, inicialmente por aborto o por homicidio agravado, debido a que los hechos obstétricos por los que fueron procesadas son identificados por las diversas instancias del Estado y de los medios de comunicación con diversos términos, tanto jurídicos como médicos o incluso coloquiales, que dificultan una clasificación rigurosa de situaciones homologables.

⁴ <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=encuesta+hogares+y+propositos+multiples+digestyc+2017>

Entre dichos problemas metodológicos identificamos varios aspectos, el primero de ellos es que en el Código Penal, al referirse al delito de aborto, no describe con precisión la acción que se penaliza.

Los delitos relativos al aborto se encuentran en el Capítulo II, y de ellos, los relativos a la vida del ser humano en formación, cuyo primer artículo dice:

“El Aborto consentido y propio

Art. 133.-“El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años”.

Al no aparecer en el Código Penal una definición de aborto, el personal juzgador se remite a la definición médica de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que es también la adoptada por el Ministerio de Salud de El Salvador (MINSAL):

*“Aborto: se define como la expulsión o extracción del producto de la concepción fuera del útero materno, con un peso igual o inferior a 500 gramos o antes de las 22 semanas”.*⁵

5

Salud sexual y reproductiva. Guías para el continuo de atención de la Mujer y el Recién Nacido focalizada en APS. 2a Edición Publicación Científica CLAP/SMR / Organización Mundial de la Salud - OPS/OMS 1573 2010. Pág. 272 https://www.paho.org/clap/index.php?option=com_docman&view=download&alias=174-clap-1573&category_slug=ediciones-del-clap&Itemid=219&lang=es

Esta definición general incluye una diversidad de abortos, tales como el aborto espontáneo, aborto médico, aborto retenido, aborto fallido, aborto no especificado o intento fallido de aborto, reseñados en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la OMS.

El análisis realizado a los expedientes judiciales de mujeres acusadas inicialmente por aborto, muestra que la Fiscalía General de la República (FGR), en los casos que constata que el producto de la concepción objeto de la acusación, tiene un peso mayor de 500 gramos o más de 22 semanas de gestación no puede considerarlo un aborto, independientemente de cómo se hayan desarrollado los hechos; por lo que cambia la tipificación del delito, considerando que la mujer gestante realizó una acción intencional para lograr la expulsión o extracción del producto que estaba gestando para matarlo, lo que considera constitutivo de homicidio con el agravante de que se realiza sobre un descendiente, el hijo que estaba gestando.

En estos casos, la FGR no registra el caso como aborto sino como homicidio agravado y “aclara que, en relación al delito de Homicidio Agravado, los datos estadísticos son de forma general no siendo posible brindar la información en los cuales la víctima fue un recién nacido, ya que no cuenta con ese nivel de detalle de manera automatizada”,⁶ aspecto que también dificulta a la hora de disponer de una información contrastada entre diversas fuentes sobre el número de mujeres procesadas por casos de aborto o vinculados.

En la Tabla 3 se comparan las denuncias de aborto recibidas por la PNC y los casos procesados por la FGR cada año. Podemos observar que entre 2002 y 2019, fechas de las que se dispone información, el 53.7% de casos denunciados pasan a ser procesados por la FGR, siendo los demás casos desestimados.

6 Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP). 120 Wall Street New York, NY10 0 05USA. <http://www.crlp.org>

Tabla 3. Denuncias recibidas por la Policía Nacional Civil relacionadas a aborto entre 2002 - 2019

Año	Casos registrados por PNC	Casos Procesos	% de casos que pasan a proceso judicial
2002	11	11	100.0 %
2003	24	19	79.2 %
2004	29	14	48.3 %
2005	13	4	30.8 %
2006	18	8	44.4 %
2007	13	7	53.8 %
2008	18	8	44.4 %
2009	22	14	63.6 %
2010	16	8	50.0 %
2011	15	10	66.7 %
2012	5	7	140.0 %
2013	27	5	18.5 %
2014	4	4	100.0%
2015	14	3	21.4 %
2016	9	6	66.7 %
2017	13	3	23.1 %
2018	4	3	75.0 %
2019	4	5	125.0 %
TOTAL	259	139	53.7 %

Fuente: Respuesta de Unidad de acceso a la información de la PNC a solicitud PNC-UAIP-932-2018 y recopilación de información de juzgados del país.

Este número de mujeres procesadas por emergencias durante el parto en 20 años, posiblemente es un porcentaje pequeño, en relación al total de mujeres que se practican un aborto inseguro en El Salvador ya que no existen datos registrados de aborto de esta naturaleza en el país.

En la información generada por el Ministerio de Salud, la variable de aborto inducido e inseguro no aparece, reportándose un total de 7,993 casos de aborto atendidos en 2017 dentro de la red de establecimientos del MINSAL.

Tabla 4. Abortos por tipo de diagnóstico atendidos en la red de establecimientos del MINSAL

Diagnóstico	Total
O00.0 - Embarazo abdominal	6
O00.1 - Embarazo tubárico	52
O00.2 - Embarazo ovárico	7
O00.8 - Otros embarazos ectópicos	4
O00.9 - Embarazo ectópico, no especificado	367
O01.0 - Mola hidatiforme clásica	4
O01.1 - Mola hidatiforme, incompleta o parcial	8
O01.9 - Mola hidatiforme, no especificada	229
O02.0 - Detención del desarrollo del huevo y mola no hidatiforme	229
O02.1 - Aborto retenido	930
O02.8 - Otros productos anormales especificados de la concepción	42
O02.9 - Producto anormal de la concepción, no especificado	29
O03.0 - Aborto espontáneo, incompleto, complicado con infección genital y pelviana	63
O03.3 - Aborto espontáneo, incompleto, con otras complicaciones especificadas y las no especificadas	154
O03.4 - Aborto espontáneo, incompleto, sin complicación	497
O03.5 - Aborto espontáneo, completo o no especificado, complicado con infección genital y pelviana	3
O03.9 - Aborto espontáneo, completo o no especificado, sin complicación	17
O04.3 - Aborto médico, incompleto, con otras complicaciones especificadas y las no especificadas	2
O04.6 - Aborto médico, completo o no especificado, complicado por hemorragia excesiva o tardía	12
O04.9 - Aborto médico, completo o no especificado, sin complicación	3
O05.5 - Otro aborto, completo o no especificado, complicado con infección genital y pelviana	5
O05.8 - Otro aborto, completo o no especificado, con otras complicaciones especificadas y las no especificadas	1
O05.9 - Otro aborto, completo o no especificado, sin complicación	3
O06.0 - Aborto no especificado, incompleto, complicado con infección genital y pelviana	20
O06.1 - Aborto no especificado, incompleto, complicado por hemorragia excesiva o tardía	2
O06.3 - Aborto no especificado, incompleto, con otras complicaciones especificadas y las no especificadas	8
O06.4 - Aborto no especificado, incompleto, sin complicación	3,871
O06.5 - Aborto no especificado, completo o no especificado, complicado con infección genital y pelviana	33
O06.6 - Aborto no especificado, completo o no especificado, complicado por hemorragia excesiva o tardía	1
O06.7 - Aborto no especificado, completo o no especificado, complicado por embolia	3
O06.8 - Aborto no especificado, completo o no especificado, con otras complicaciones especificadas y las no especificadas	5
O06.9 - Aborto no especificado, completo o no especificado, sin complicación	229
O07.0 - Falla de la inducción médica del aborto, complicado por infección genital y pelviana	54
O07.1 - Falla de la inducción médica del aborto, complicado por hemorragia excesiva o tardía	1
O07.3 - Falla de la inducción médica del aborto, con otras complicaciones y las no especificadas	2
O07.4 - Falla de la inducción médica del aborto, sin complicación	2
O07.5 - Otros intentos fallidos de aborto y los no especificados, complicados por infección genital y pelviana	1
O07.8 - Otros intentos fallidos de aborto y los no especificados, con otras complicaciones y las no especificadas	2
O07.9 - Otros intentos fallidos de aborto y los no especificados, sin complicación	1,081
O08.0 - Infección genital y pelviana consecutiva al aborto, al embarazo ectópico y al embarazo molar	3
O08.1 - Hemorragia excesiva o tardía consecutiva al aborto, al embarazo ectópico y al embarazo molar	2
O08.3 - Choque consecutivo al aborto, al embarazo ectópico y al embarazo molar	3
O08.8 - Otras complicaciones consecutivas al aborto, al embarazo ectópico y al embarazo molar	1
O08.9 - Complicación no especificada consecutiva al aborto, al embarazo ectópico y al embarazo molar	2
Total	7,993

Fuente: Dirección de Vigilancia Sanitaria, Unidad de Estadísticas e Información en Salud. MINSAL

Del total de 7,993 abortos registrados en la red de establecimientos del MINSAL, 2,652 claramente están clasificados como abortos que no han sido inducidos, sino que son eventos obstétricos ocurridos de forma espontánea o producto de diversas causas naturales que se pueden agrupar de la siguiente forma:

436 Casos relacionados con embarazo ectópico (CEI O00.0, O00.1, O00.2, O00.8 y O00.9), 1,471 casos relacionados con molas y otros productos anormales de la concepción (CEI , O01.1, O01.9, O02.0, O02.1, O02.8 y O02.9), 734 casos de aborto espontáneo (CEI O03.0, O03.3, O03.4; O03.5, O03.9) y 11 casos de “Complicaciones consecutivas al aborto, al embarazo ectópico y al embarazo mola” (CIE O08.0, O08.1, O08.3, O08.8 y O08.9).

El resto, que corresponde a los 5,341 abortos reportados para 2017, el Sistema de Morbi-Mortalidad en Línea (SIMMOW) del MINSAL, se refieren a casos como “Otros intentos fallidos de aborto y los no especificados” (O07.5,

O07.8 y O07.9 según la Clasificación Internacional de Enfermedades, CIE, de la OMS)⁷ que, según la citada clasificación incluyen como “fracaso del intento de la inducción del aborto” no especificándose quién provoca la inducción, ni el método utilizado.

Dentro de estos pudieran encontrarse casos de mujeres que tuvieron o intentaron realizarse abortos inseguros, los cuales al ser atendidos en la red de establecimientos de salud del MINSAL fueron identificados, atendidos y posiblemente registrados pero sin informar o denunciar ante PNC o FGR.

Así mismo, se reportan, entre otros, 17 casos de “aborto médico, completo, incompleto o no especificado” (CEI O04.3, O04.6 y O04.9) que según el CEI incluye “aborto terapéutico con terminación del embarazo” y también se reportan 59 casos de “falla de inducción médica del aborto” acompañado de diversas circunstancias (CEI O07.0, O07.1, O07.3 y O07.4).

7

Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud.— 10a. revisión. Washington, D.C. : OPS, © 1995
<http://ais.paho.org/classifications/Chapters/pdf/Volume1.pdf>

Estos casos, como puede deducirse podrían ser interpretados por el personal médico como abortos inducidos, con resultados, en unos casos, fallidos o en otros, completos.

En este sentido, podemos concluir que el aborto es un evento de salud bastante frecuente y tiene diversas causas y formas de producirse, pero la prohibición absoluta del aborto, incluso por razones médicas, hace que no se visibilicen los casos que se pueden estar produciendo de aborto inseguro en El Salvador.

Ante la falta de una fuente de información directa y científica sobre el número de abortos inducidos que ocurren en el país, en el marco de esta investigación, se toman como referencia la tasa para Centroamérica, la cual proporciona el Guttmacher Institute en su publicación “El aborto en el mundo 2017. Progreso irregular y acceso desigual”.⁸

Esta publicación establece una tasa de 33 abortos por cada 1,000 mujeres en edad reproductiva (15-44 años)⁹ de los cuales el 18 % se estima fueron abortos seguros, el 52 % menos seguros y el 30 % inseguros. Considerando el total de la población femenina en edad fértil en nuestro país y con base en esta tasa, se practicarían un estimado de 55,201 abortos inducidos al año¹⁰ los cuales, al estar totalmente prohibida su práctica serían en su mayoría inseguros.

Aunque esta cifra pudiera ser sensiblemente menor, refleja que es muy bajo el porcentaje de casos de aborto que son judicializados. De ahí se podría concluir que la legislación existente solo es aplicada efectivamente sobre un sector de mujeres muy específico. A lo largo de esta investigación se realiza un análisis de diversas variables socioeconómicas mediante el cual se intentará identificar el perfil de las mujeres que son judicializadas por causas relacionadas con el aborto.

8 Aborto en el mundo 2017. Avance irregular y acceso desigual. Guttmacher Institute. Apéndice Tabla 2, pág. 75 <https://www.guttmacher.org/es/report/aborto-a-nivel-mundial-2017-resumen-ejecutivo> <https://www.guttmacher.org/sites/default/files/factsheet/fs-aww-lac-es.pdf> Ver también: Dr. Kestler, Edgar. El Aborto en la Región de Centro América. Revista Centroamericana de Obstetricia y Ginecología. Vol. 14, n° 2, abril-junio 2009. REVOG 2009;14(1):24-31

9 OMS. Salud de la Mujer. Datos y Cifras. Septiembre 2018. Rango de edad determinado por la Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health>

10 Se ha considerado una población de mujeres en edad fértil (15 a 44 años) de 1,672,761 mujeres, según datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. 2017. Dirección General de Estadística y Censos. DIGESTYC www.digestyc.gob.sv/index.php > temas > des > ehpm > publicaciones-ehpm

El dato de los 181 casos judicializados y analizados nos permite identificar el impacto legal de la actual legislación penalizadora del aborto, pero no nos aporta información importante sobre otros posibles impactos, como por ejemplo las muertes de mujeres.

En 2017 solo se reporta una muerte materna por aborto en un caso de embarazo ectópico tubárico. En el mismo año el 32 % de las muertes maternas fueron por causas indirectas vinculadas a embarazos de alto riesgo como ectópicos, cardiopatías graves, cáncer o lupus, las cuales pudieron ser evitadas con una interrupción oportuna. Esto es coherente con el dato que brinda el Sistema de Morbi-Mortalidad en Línea (SIMMOW) el cual considera que en 2017, el 97 % de las muertes maternas, se produjeron por causas prevenibles y el 2.9 % por causas potencialmente prevenibles.

Un posible efecto de la legislación restrictiva para la interrupción legal de embarazos y que no queda reflejado en el marco de los casos de mujeres procesadas, es el suicidio de mujeres embarazadas. Según el Sistema de Vigilancia de Muerte Materna del Ministerio de Salud de El Salvador, en el 2011 el suicidio representó la tercera causa de muerte materna después de los trastornos hipertensivos y de la hemorragia asociada al embarazo. Con esto podría establecerse que la falta de alternativas ante un embarazo no deseado está llevando a algunas mujeres al suicidio.

2.2. Niñas y adolescentes procesadas

En El Salvador la legislación protege la identidad de menores niños, niñas y adolescentes y La ley Penal Juvenil en su Artículo 25 especifica que “Queda prohibido a jueces, partes, funcionarios, empleados y autoridades, dar a la publicidad el contenido de las actuaciones del procedimiento o proporcionar datos que posibiliten la identidad del menor”, por ello no ha sido posible en esta investigación, identificar los casos de menores procesadas por aborto u homicidio agravado al no tener acceso a los expedientes de dichos procesos. Además, en los casos de procesamiento por homicidio agravado, ni la PNC ni la FGR, tiene diferenciados los casos donde la acusación de homicidio agravado está vinculada a muerte de menores en gestación, lo que no ha permitido disponer de cifras sobre el número de casos.

Dado el alto porcentaje que representa el embarazo adolescente en el país, (28 % del total de embarazos del país)

y los datos de abuso y violación que sufren las niñas y adolescentes (4,376 delitos a la libertad sexual de niñas y adolescentes denunciados en 2017) en 2012 la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto consideró importante realizar una investigación específica¹¹ en los Juzgados de Menores, para identificar si habían sido procesadas por aborto u homicidio agravado niñas y adolescentes entre los 12 y 18 años. La investigación solo se pudo realizar para el periodo del 2000 al 2011 y en 13 de los 20 Juzgados de Menores existentes en El Salvador, en este sentido para el 65% restante la información se complementó con datos proporcionados por la Unidad de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Aunque no se logró información completa de los juzgados para todo el periodo de estudio, se logró identificar un total de 24 casos de procesamiento a menores, 17 casos por aborto y 7 por homicidio agravado. A partir de esta información se evidencia la existencia de un número significativo de menores que son procesadas por aborto o casos relacionados.

11 Aguirre, Maira. Investigación empírica: localización de mujeres procesadas por aborto y/o delitos relacionados en Juzgados de Menores. Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto. 2012. No publicado.

Sobre la resolución judicial que tuvieron estos procesos solo se tiene información muy parcial. De 12 casos de procesos por aborto con resolución, solamente en 4 de ellos, es decir el 33.3 %, se dio declaratoria de responsabilidad para la mujer menor de edad; dicha figura es equivalente a una sentencia condenatoria para la mujer adulta. Al ser menores no tienen condena de prisión sino que se les somete a medidas, las cuales están prescritas en la Ley Penal Juvenil en su Art. 8: “El menor que cometiere un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo a la legislación penal, solo podrá ser sometido a las siguientes medidas: Orientación y apoyo socio familiar, amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, internamiento”. En dos de los casos, estos pasaron del Tribunal de Menores a los Tribunales Ordinarios al cumplir los 18 años, mientras se daba su proceso, según los registros.

Tal como se ha mencionado anteriormente, un impacto indirecto generado por la legislación que penaliza absolutamente el aborto es el suicidio de adolescentes embarazadas.¹²

12 <http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/crece-indice-suicidios-adolescentes-embarazadas-66032>

En el caso de niñas y adolescentes de entre 10 a 19 años la primera causa de muerte materna indirecta en 2011, según el MINSAL, fue el suicidio y en la mitad de los casos estaban embarazadas. Este dato, es razonable relacionarlo con los altos índices de embarazo de niñas y adolescentes de los cuales el MINSAL atendió 19,190 casos en 2017 los cuales, probablemente fueron producto de abuso, violaciones, estupro o producto de relaciones no deseadas debido a su temprana edad.

De esta manera, parece que, aunque el embarazo provoca situaciones de mucha tensión y angustia en las adolescentes pudiendo llevarlas incluso al suicidio, el porcentaje de casos que se procesan por aborto u homicidio agravado es relativamente pequeño, ya sea porque hay un bajo porcentaje de abortos o porque aunque se realicen, éstos no son denunciados, ni investigados por la PNC o la Fiscalía General de la República.



Perfil de las MUJERES PROCESADAS 3

CONGA BUS

ME CUIDAN
BAS!

MARCHAMOS
POR LAS
ESAS
CAS

agua

ES MI DERECHO
CAMINAR
MIEDO

DECIDIR
ES MI DERECHO
#ElSalvador

EL ACCESO AL ABORTO DE
MANERA LEGAL, SEGURA
GRATUITA NO SOLO ES
CUESTION DE
ES UN TEMA
POLITICA, COMUNITARIA
POLITICA, COMUNITARIA
POLITICA, COMUNITARIA

¡Vamos a
luchar
por la lucha
feminista

3. Perfil de las mujeres procesadas

3.1. Edad de las mujeres procesadas

Al analizar las edades de las mujeres procesadas en el periodo de 1998 al 2019 dentro del sistema judicial, por acusaciones de aborto o delitos relacionados, se puede establecer el siguiente número de casos y porcentajes, respecto al total de 181 casos analizados.

Tabla 5. Mujeres procesadas por aborto o casos relacionados, según rango de edad, 1998-2019

Edad	18-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	45- +	ND	Total
N°	50	71	28	10	4	1	2	15	181
%	27,6%	39,2%	15,5%	5,5%	2,2%	0,6%	1,1%	8,3%	100,0%

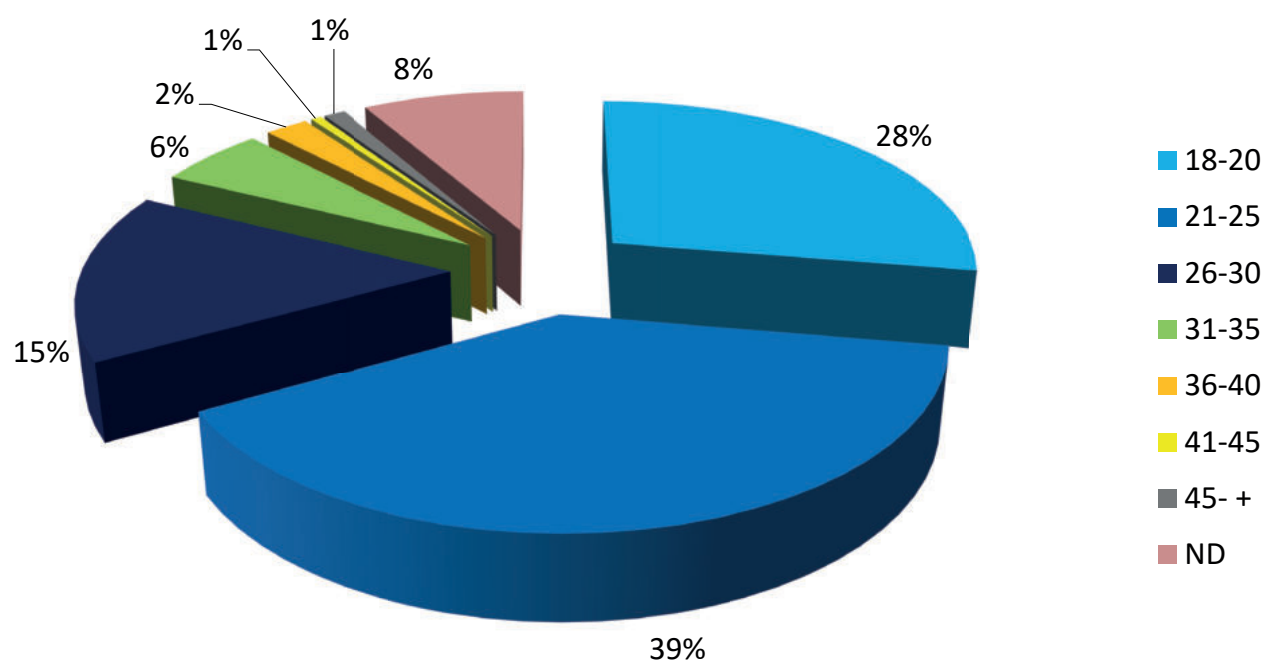
Fuente: Investigación propia en juzgados y tribunales de El Salvador.

Las mujeres denunciadas están mayoritariamente en el rango de edad comprendido entre los 21 y 25 años representando un 39.2 % de mujeres procesadas, seguido por mujeres entre 18 y 20 años que representan el 27.6 %, y en menor porcentaje las mujeres entre 26 y 30 años que representan el 15,5%.

Es decir que el 82.3 % son mujeres jóvenes, hasta los 30 años. A partir de esa edad solo un 9.4 % están en edades superiores, mientras que del restante 8.3 % no se poseen datos sobre su edad. Más de una de cada cuatro mujeres denunciadas se encuentra en el rango de edad entre 18 y 20 años.

En este sentido, tal como se aprecia en el gráfico dos, la mayoría de denuncias se realiza en adolescentes y mujeres jóvenes, las que posiblemente tienen poca experiencia y escasos recursos para afrontar un embarazo no deseado o producto del abuso y que, de seguir adelante, se desarrollaría en situación de riesgo.

Gráfico 2. Mujeres procesadas por rango de edad



Fuente: Investigación propia realizada en juzgados y tribunales de El Salvador

Al analizar la evolución de las denuncias en el periodo estudiado se observa en la tabla seis que las mujeres de 21 a 25 años, representan el rango donde se han recibido un mayor número de denuncias de forma constante a lo largo del periodo. En el rango de edades de 18 a 20, se mantiene el número de mujeres denunciadas, pero se observa una disminución a partir de 2005.

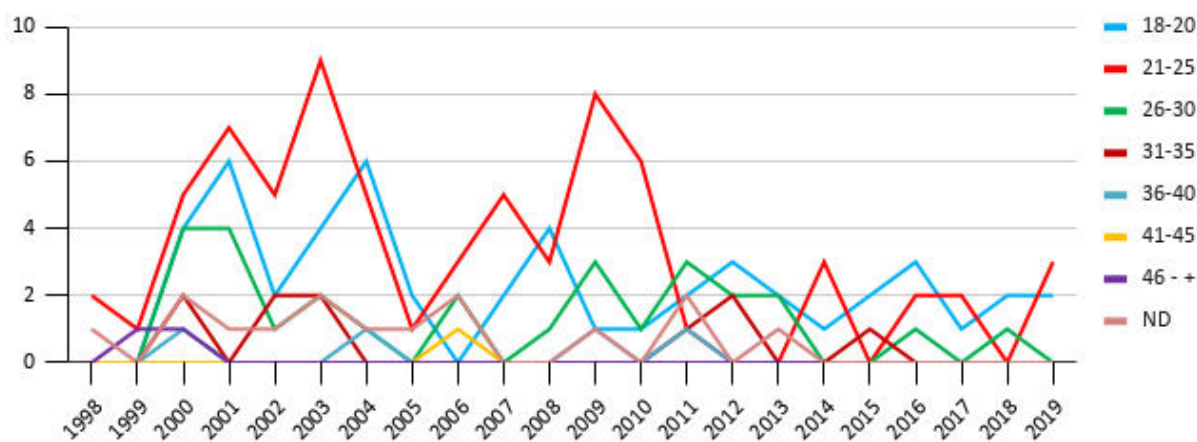
Tabla 6. Mujeres procesadas cada año por rango de edad

Año	Rango de edad							ND	TOTAL
	18-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46 - +		
1998	0	2	0	0	0	0	0	1	3
1999	0	1	0	0	0	0	1	0	2
2000	4	5	4	2	1	0	1	2	19
2001	6	7	4	0	0	0	0	1	18
2002	2	5	1	2	0	0	0	1	11
2003	4	9	2	2	0	0	0	2	19
2004	6	5	1	0	1	0	0	1	14
2005	2	1	0	0	0	0	0	1	4
2006	0	3	2	0	0	1	0	2	8
2007	2	5	0	0	0	0	0	0	7
2008	4	3	1	0	0	0	0	0	8
2009	1	8	3	0	1	0	0	1	14
2010	1	6	1	0	0	0	0	0	8
2011	2	1	3	1	1	0	0	2	10
2012	3	0	2	2	0	0	0	0	7
2013	2	0	2	0	0	0	0	1	5
2014	1	3	0	0	0	0	0	0	4
2015	2	0	0	1	0	0	0	0	3
2016	3	2	1	0	0	0	0	0	6
2017	1	2	0	0	0	0	0	0	3
2018	2	0	1	0	0	0	0	0	3
2019	2	3	0	0	0	0	0	0	5
Totales	50	71	28	10	4	1	2	15	181

Fuente: elaboración propia a partir de investigación realizada en Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Como se puede apreciar en la tabla n° 6 y el gráfico n° 3 son las mujeres jóvenes, entre 18 y 25 años, las que son procesadas por aborto y problemas obstétricos los cuales son tipificados como homicidio agravado. Las jóvenes entre 18 y 20 años son las que se encuentran en el rango de edad que, a lo largo del periodo, aparece con mayor afectación.

Gráfico 3. Mujeres procesadas por rango de edad y año



Fuente: Elaboración propia a partir de investigación realizada en Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

3.2. Escolaridad de las mujeres procesadas

Al analizar el nivel de escolaridad de las mujeres procesadas por aborto o situaciones relacionadas, observamos que este dato solo se obtuvo en 96 de los casos -tabla N° 7- por lo que hemos elaborado el gráfico N°4 a partir del cálculo de los porcentajes de mujeres en los que se conocía esta variable.

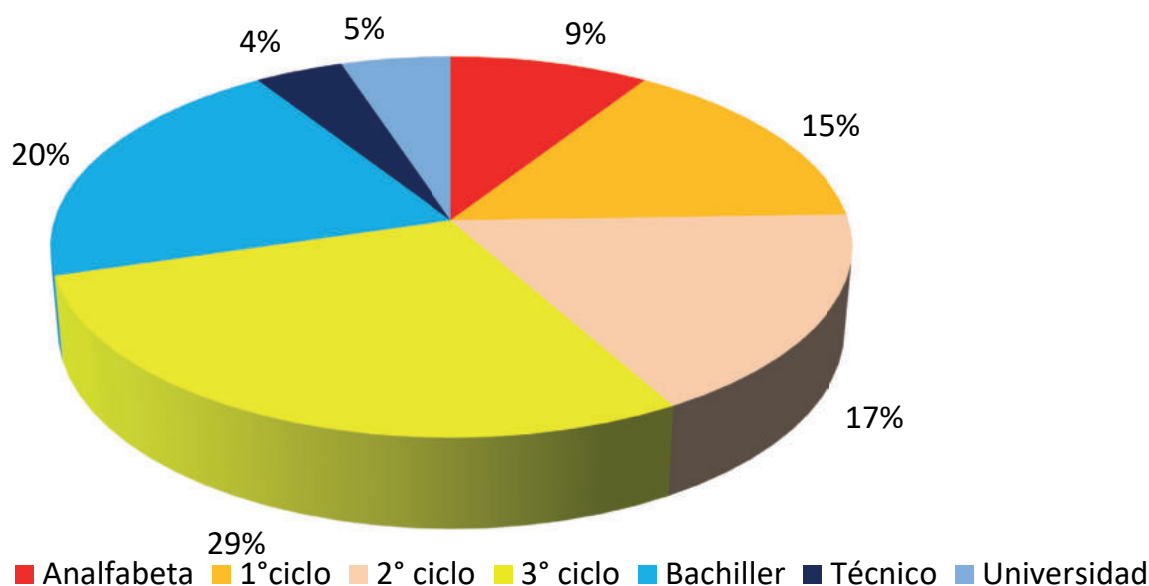
Tabla 7. Nivel de escolaridad de las mujeres procesadas

Concepto	Nivel de escolaridad								TOTAL
	Analfabeta	1°ciclo	2° ciclo	3° ciclo	Bachiller	Técnico	Universidad	ND	
N° Mujeres procesadas 1998-2019	9	15	17	28	20	4	5	83	181
N° Mujeres de las que se tiene información de escolaridad	9	15	17	28	20	4	5		98
% sobre mujeres de las que se tiene información de escolaridad	9,2%	15,3%	17,3%	28,6%	20,4%	4,1%	5,1%		100,0%

Fuente: investigación propia en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Al observar los porcentajes de escolaridad, sobre el total de datos disponibles, se observa que las mujeres denunciadas tienen un nivel de escolaridad muy bajo, ya que el 42 % son analfabetas o tienen como máximo el 2° ciclo de primaria.

Gráfico 4. Nivel de escolaridad mujeres procesadas



Fuente: Investigación propia en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia

La gráfica refleja que solo un poco menos de la tercera parte de las mujeres procesadas, es decir el 29 % tienen estudios a nivel de bachillerato, técnico o universitario. Sin embargo, la mayoría de las mujeres con nivel de bachillerato, son jóvenes entre los 18 y 20 años quienes, a pesar de poseer un mayor nivel de estudios tienen poca experiencia de vida.

La gran mayoría, el 61%, tiene como máximo 9° grado de escolaridad. Esto podría indicar que el nivel educativo es un factor que incide de forma importante en que las mujeres se vean involucradas en esta problemática, probablemente al carecer de suficiente información sobre su sexualidad y los procesos reproductivos, la posibilidad de prevenir embarazos no deseados, así como, el poder contar con la orientación

y conocimiento sobre la forma en que se debe actuar ante riesgos obstétricos en embarazos ya avanzados. La carencia de educación integral en sexualidad en la escuela pública, la falta de información legal así como el desconocimiento de sus derechos como paciente, también las hace vulnerables ante las denuncias, por el posible carácter delictivo de los hechos en que se encuentran involucradas.

3.3. Estado civil de las mujeres procesadas

El estado civil de las mujeres procesadas, parece ser un factor de gran incidencia, tal como se muestra en la siguiente tabla:

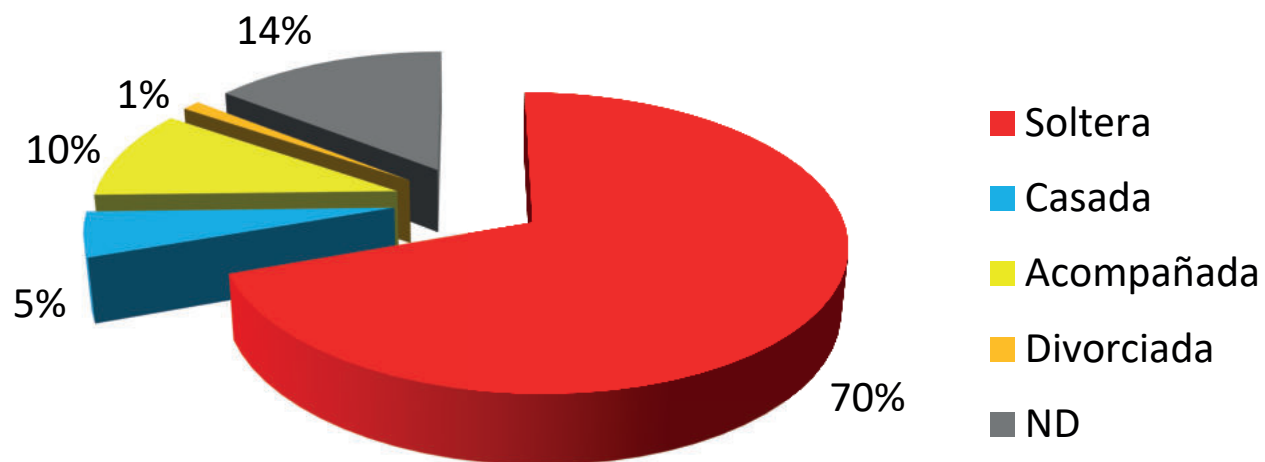
Tabla 8. Estado civil de las mujeres procesadas por aborto o casos relacionados 1998-2019

AÑOS	SOLTERA	CASADA	ACOMPAÑADA	DIVORCIADA	ND	TOTALES
1998-2019	126	9	18	2	26	181
%	70%	5%	10%	1%	14%	100%

Investigación propia en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de El Salvador

Las mujeres denunciadas con acusaciones de aborto o delitos relacionados son en su gran mayoría, solteras y representan el 70 % de mujeres procesadas, seguidamente del 15 % que representa a las mujeres con una relación estable, sean casadas o acompañadas. Dentro del grupo de las mujeres que tienen una relación estable se producen menos denuncias, para el caso de las mujeres casadas un 5% y un 10% entre las acompañadas. Solo aparecen dos casos de denuncia relacionado a mujeres divorciadas. Estos datos parecerían indicar que las mujeres que han sido objeto de denuncias han estado viviendo su embarazo a solas, sin el involucramiento del hombre que participó en la relación sexual que tuvo como producto el embarazo.

Gráfico 5. Estado civil de mujeres procesadas. 1998-2019



Investigación propia en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de El Salvador

3.4. Ocupación laboral de las mujeres procesadas

Tabla 9. Mujeres procesadas por aborto o casos relacionados, según su ocupación laboral. 1998-2019

OCUPACIÓN	Oficios domésticos	Empleada doméstica	Obrera/empleada comercio/mesera	Vendedora informal/costurera/venta comida	Obrera agrícola	Partera	Empleada institucional	Estudiante	Licenciada	Remesas	ND	Total
Numero mujeres procesadas	69	24	14	6	4	1	10	25	1	2	25	181
%	38%	13%	8%	3%	2%	1%	6%	14%	1%	1%	14%	100%

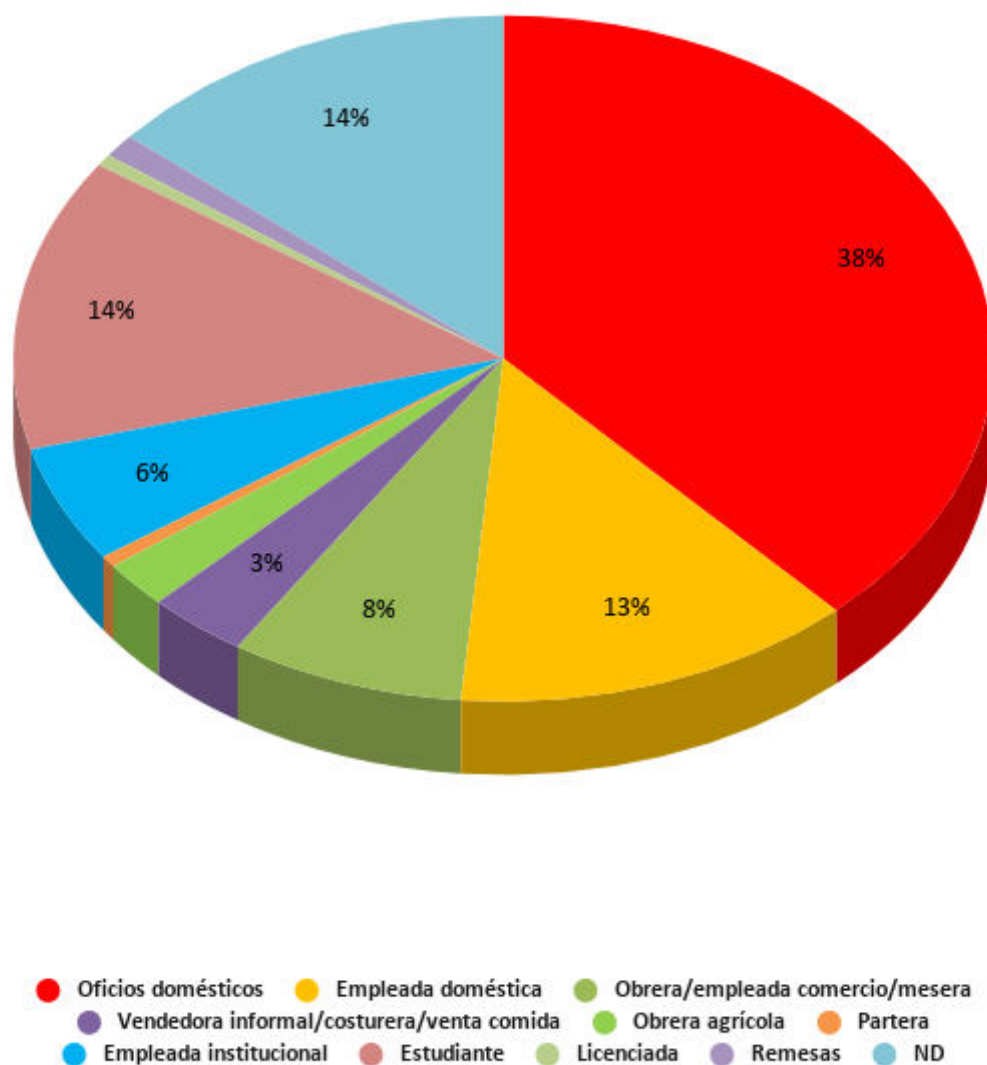
Fuente: Investigación propia realizada en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia, de El Salvador

Al analizar la ocupación laboral de las mujeres denunciadas por aborto o casos relacionados, se observa que un 53 % no cuenta con ingresos, pues a partir de estos datos se identifica que están relacionados a oficios domésticos (38%), es decir que son mujeres que asumen las tareas domésticas del hogar sin retribución económica o son estudiantes (15%). De las mujeres denunciadas que tienen un trabajo remunerado, el 23 % posiblemente no superarán el salario mínimo¹³, empleadas domésticas (13 %), obreras, empleadas de comercios o en restaurantes (8%) u obreras agrícolas

(2 %). El 3 % son trabajadoras por cuenta propia, vendedora informal, costureras, etc. y solo un 2% tiene empleo de mejor calificación como empleadas institucionales o con un nivel académico de licenciada. Por último, el 1% depende económicamente de las remesas que le envía algún familiar migrante. Es interesante señalar que una mujer aparece como partera y fue procesada por practicar un aborto.

¹³ En 2014, el salario mínimo del sector agropecuario era de US \$113.70 y en 2019 se elevó a US \$ 200.00; del sector industrial en 2014 de US \$ 237.00 y en 2019 de US \$ 300.00 del sector servicio y comercio en 2014 de US \$ 242.40 y en 2019 de US \$ 300.00. Para las trabajadoras domésticas el Estado no fija un salario mínimo, siendo de libre contratación entre empleador y trabajadora.

Gráfico 6. Empleo o generación de ingresos de mujeres procesadas, en porcentaje. 1998-2019



Fuente: Investigación propia realizada en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia, de El Salvador

Estos datos parecen mostrar que las mujeres procesadas o bien carecen de ingresos económicos o éstos son muy bajos y esto, posiblemente, ha incidido tanto en las condiciones en las que se ha desarrollado el embarazo y su finalización -causa de la denuncia- como, posteriormente, en las posibilidades de poder pagar los gastos de una defensa privada, en caso de que la defensoría pública no esté siendo la deseable.

3.5 Datos sobre la actividad reproductiva de las mujeres denunciadas

Al analizar la actividad reproductiva del total de mujeres procesadas puede observarse que 29 de ellas eran primíparas, es decir era su primer parto cuando se produjo el hecho por el que fueron acusadas. Las demás habían tenido diferente números de partos previos, tal como se observa en la tabla 10:

Tabla 10. Número de partos de las mujeres, previos al procesamiento legal 2000-2019

	Número de partos previos que había tenido la mujer									Total
	Primípara	1	2	3	4	5	6	7	ND	
N° Mujeres	29	42	29	9	8	3	0	2	59	181
	29	42	29	9	8	3	0	2		122
%	23.8 %	34.4 %	23.8 %	7.4%	6.6%	2.5 %	0.0 %	1.6 %		100 %

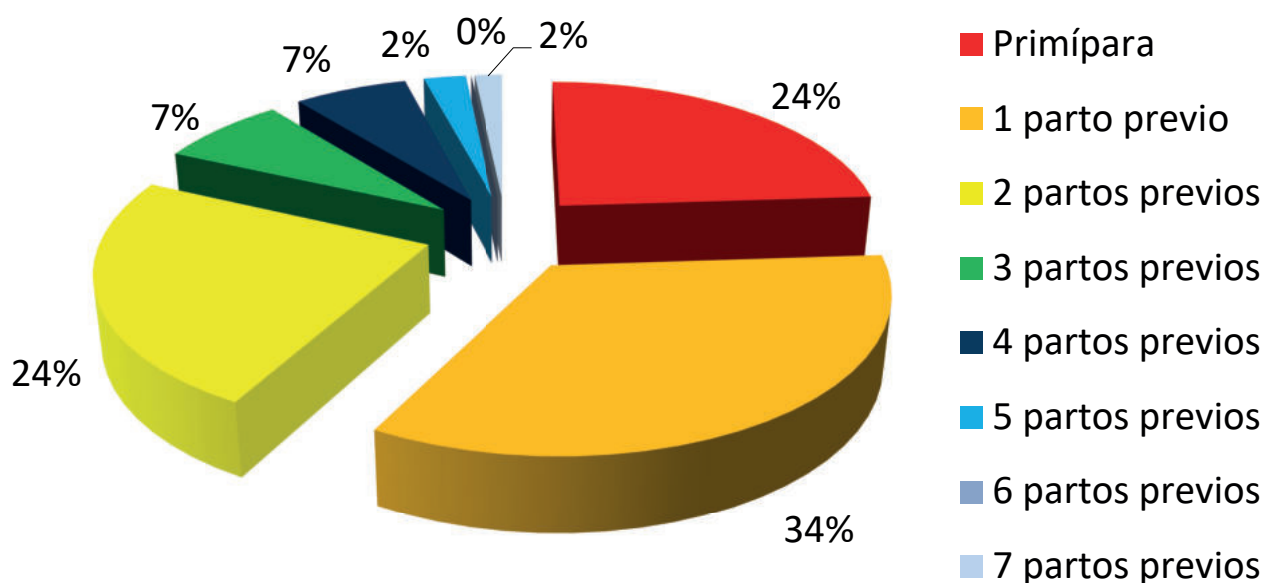
Fuente: Investigación propia realizada en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Dado que de 59 mujeres no se conoce el número de partos previos al proceso legal, se han calculado los porcentajes de número de partos, en relación con el total de las 122 mujeres de las que sí se conoce esta variable, tal como se muestra en la Tabla n° 10.

Del total de mujeres denunciadas, el 24 % de casos eran primíparas, es decir era su primer parto, lo que es coherente con el perfil de mujeres jóvenes y solteras que tienen las denunciadas.

Lo que parece inferir que son embarazos no planificados, ni deseados y en el marco de una relación aún no consolidada o de una relación no deseada, vividos por mujeres jóvenes con poca experiencia e información. El restante 76 % son mujeres que ya han tenido uno o más partos, por lo que es de suponer que tenían más experiencia y que perdieron el producto por problemas obstétricos, consideraron no estar en condiciones de criar más hijos o el embarazo era producto de abuso sexual o violación.

Gráfico 7. Porcentaje de mujeres procesadas según partos previos al procesamiento



Fuente: Investigación propia. Los porcentajes se han calculado sobre el total de mujeres de las que sí se conocía esta variable.

Si analizamos el número de hijos/as que tenían las mujeres procesadas, puede observarse que a pesar de que del total de 181 mujeres procesadas, de 82 de ellas no se tienen datos (ND). De las 99 de ellas que sí conocemos el número de hijos/as, suman un total de 164 hijos/as que han sufrido el impacto del procesamiento legal de sus madres.

Tabla 11. Número de hijos e hijas de las mujeres procesadas

	Número de hijos/as por mujer procesada								
	0 hijos	1 hijo	2 hijos	3 hijos	4 hijos	5 hijos	6 hijos	7 hijos	ND
N° Mujeres con hijos/hijas	12	47	21	9	6	2	0	2	82
Total hijos	0	47	42	27	24	10	0	14	164

Fuente: Investigación propia realizada en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Esta situación es más grave para las 41 mujeres que han sido encarceladas cumpliendo condenas que alcanzan hasta los 40 años de prisión tal como se representa en la siguiente Tabla 12:

Tabla 12. Cálculo de número de hijos que tienen las mujeres que cumplen largas condenas de prisión

	Mujeres con datos de n° hijos	N° hijos	Mujeres ND del n° de hijos	Mujeres encarceladas
1998-2019	25	34	16	41
%	60,98%	82,93%	39,02%	100,00%
Numero estimado de hijos de todas las mujeres encarceladas		56		

Fuente: Elaboración propia a partir de Investigación realizada en Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Se cuenta con información del número de hijos/as de estas 25 mujeres que han estado cumpliendo condena y cuya suma hace un total de 34 hijo/as; por ello se puede estimar que el total de 41 mujeres que están o han estado privadas de libertad, pueden tener un aproximado de 56 hijos e hijas entre todas.

Estos niños, niñas y adolescentes se han estado criando alejados de sus madres y en muy difíciles situaciones económicas, así como objeto de una fuerte estigmatización social, por lo que el impacto de estas condenas no solo afecta a las mujeres encarceladas sino también a su entorno familiar, en especial a sus hijos e hijas.

**Análisis de denuncia
y proceso
JUDICIAL**

4

The collage includes several key elements: a woman shouting with a sign that says 'ME CUIDAN MAL!'; a man on a 'Conga BUS'; a sign that reads 'DECIDIR ES MI DERECHO #ElSalvador'; a sign about 'EL ACCESO AL ABORTO DE MANERA LEGAL, SEGURA Y GRATUITA'; a sign that says 'MARCHAMOS POR LAS MUJERES'; and a sign that says 'ES MI DERECHO CAMINAR SIN MIEDO'. Other visible text includes 'Conga BUS', 'agua', and 'esto es un proceso judicial'.

4. Análisis de denuncia y proceso judicial

4.1. Análisis de denuncias y medidas sustitutivas

El número de casos de mujeres procesadas por acusaciones de aborto o problemas relacionados en el periodo de 1998 al 2019 es de 181, tal como refleja la siguiente tabla:

Tabla 13. Mujeres procesadas por aborto o problemas relacionados

Años	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Nº Casos	3	2	19	18	11	19	14	4	8	7	8	14	8	10	7	5	4	3	6	3	3	5	181

Fuente: Investigación propia realizada en Juzgados de Paz, Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador}

Como se puede apreciar, a partir del año 2005 se produjo una disminución importante de alrededor de la mitad en el número de casos procesados. A partir del 2012 se da una nueva disminución manteniéndose entre cinco y tres casos por año, número que se podría considerar pequeño pero que muestran la permanencia de la problemática.

Al comparar los datos disponibles desde 2002 de mujeres procesadas en relación con los registros de la Policía Nacional Civil (PNC) sobre casos de mujeres investigadas por posibles abortos o muertes de fetos los cuales pudieran tipificarse como homicidios agravados, puede apreciarse -Tabla N° 14- que solo un 53.7 % de casos son judicializados, en el resto de casos, las mujeres no fueron procesadas judicialmente quedando en libertad por no existir causales para imputarlas.

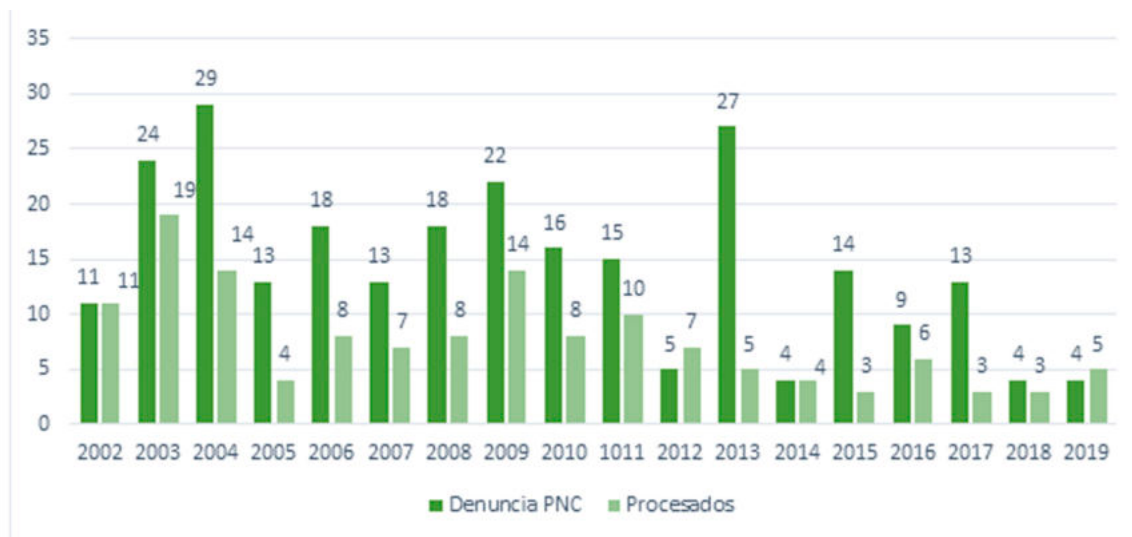
Tabla 14. Casos investigados por la PNC y casos de los que se inicia proceso judicial.

Año	Casos registrados por PNC	Casos Procesos	% de casos que pasan a proceso judicial
2002	11	11	100.0 %
2003	24	19	79.2 %
2004	29	14	48.3 %
2005	13	4	30.8 %
2006	18	8	44.4 %
2007	13	7	53.8 %
2008	18	8	44.4 %
2009	22	14	63.6 %
2010	16	8	50.0 %
2011	15	10	66.7 %
2012	5	7	140.0 %
2013	27	5	18.5 %
2014	4	4	100.0%
2015	14	3	21.4 %
2016	9	6	66.7 %
2017	13	3	23.1 %
2018	4	3	75.0 %
2019	4	5	125.0 %
TOTAL	259	139	53.7 %

Fuente: investigación propia sobre procesos judiciales e información de Unidad de Acceso a Información Pública de la PNC, PNC-UAIP-932-2018.
El periodo seleccionado es para el que se disponía información de ambas fuentes.

Si analizamos la evolución en el periodo para el que se dispone de información proveniente de la PNC y de los juzgados (2002-2019), se observa que hay una disminución de casos a partir de 2005, aunque vuelven a crecer en 2008 y 2009.

Gráfico 8. Casos de aborto o problemas obstétricos denunciados a la PNC y casos procesados por la FGR

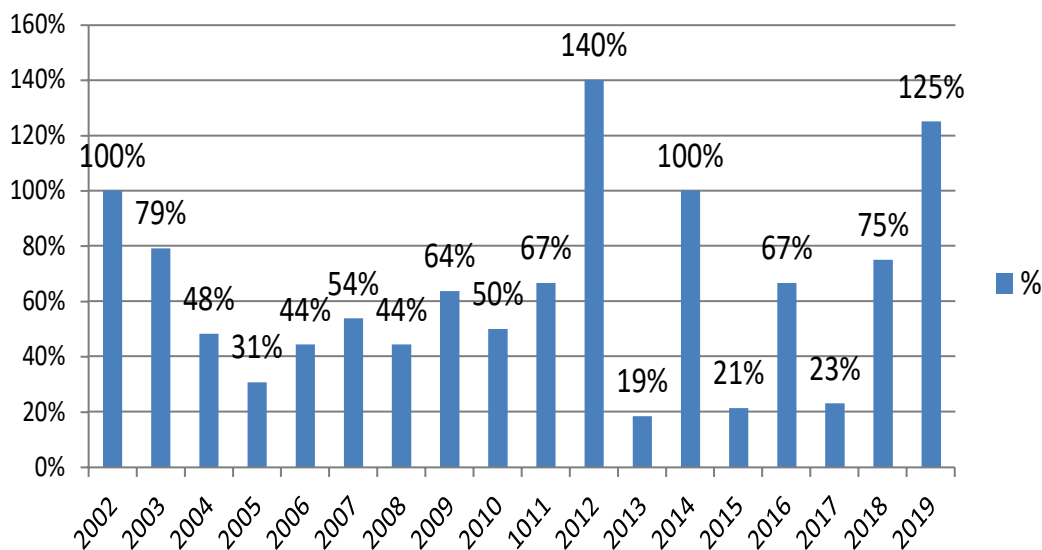


Fuente: investigación propia sobre procesos judiciales e información de Unidad de Acceso a Información Pública de la PNC, PNC-UAIP-932-2018.
El periodo seleccionado es para el que se disponía información de ambas fuentes.

La evolución en el tiempo del porcentaje de casos registrados por la PNC que son posteriormente judicializados muestra que, a partir de 2003, se produjo una importante disminución en el porcentaje de casos judicializados, pasando de más del 70 % a un promedio del 50 %, aunque en los años 2013, 2015 y 2017 se aprecia un fuerte incremento de denuncias.

El número de casos judicializados se ha mantenido bastante estable desde 2012 hasta 2019. Al ser un número relativamente pequeño de los casos judicializados, el porcentaje respecto a las denuncias en la PNC tiene fuertes variaciones, no pudiendo considerarse muy representativo, tal como muestra la tabla N° 9.

Gráfico 9. Porcentaje de casos registrados por la PNC a los que se abre proceso judicial.



Fuente: investigación propia sobre procesos judiciales e información de PNC, proporcionada para este estudio.
El periodo seleccionado es para el que se disponía información de ambas fuentes.

Al analizar los casos de las 181 mujeres que fueron judicializadas en el periodo 1998 a 2019 se observa en los expedientes judiciales que la denuncia inicial, en la casi totalidad de los casos, es por aborto, sin embargo en un porcentaje importante de casos, al avanzar la instrucción, la tipificación del delito fue recalificada a homicidio pues la Fiscalía General de la República (FGR), al no disponer de ninguna prueba que muestre que se practicó un aborto y al ocurrir la muerte del feto en un

aborto y al ocurrir la muerte del feto en un avanzado estado de gestación, mayor a las 22 semanas,¹⁴ no se considera medicamente como aborto. En la Tabla n° 15 se reflejan los Artículos del Código Penal, por los que fueron procesadas las 181 mujeres.

¹⁴ 8. Aborto Definición. Es la pérdida espontánea o provocada de un embarazo intrauterino de 22 semanas o menos de edad gestacional o con un feto de 500 gramos de peso o menos. Guías Clínicas de Ginecología y Obstetricia. Ministerio de Salud El Salvador. 2012

Tabla 15. Tipificación del delito de mujeres procesadas. 1998-2019

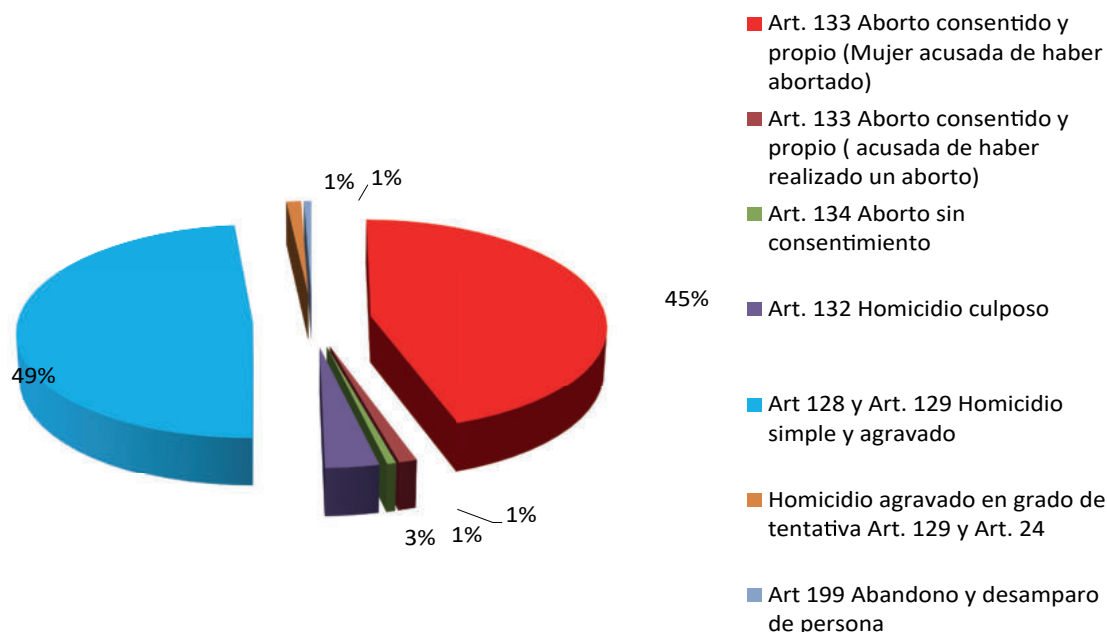
	Art. 133 Aborto consentido y propio (Mujer acusada de haber abortado)	Art. 133 Aborto consentido y propio (Mujer acusada de haber realizado un aborto)	Art. 134 Aborto sin consentimiento	Art. 132 Homicidio culposo	Art 128 y Art. 129 Homicidio simple y agravado	Homicidio agravado en grado de tentativa Art. 129 y Art. 24	Art 199 Abandono y desamparo de persona	TOTAL DENUNCIAS
N° de casos	81	2	1	6	88	2	1	181
%	44,8%	1,1%	0,6%	3,3%	48,6%	1,1%	0,6%	100,0%

Fuente: Investigación propia en Juzgados de Paz, de instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador.

Los expedientes judiciales iniciaron la instrucción formal con una tipificación de la denuncia que, en el 46 % de casos, responde a presuntas violaciones al “Art. 133. Aborto consentido y propio” del Código Penal, referido al aborto provocado. De ellos, uno corresponde a un caso de aborto producto de los golpes recibidos en una riña, siendo calificado con el “Art. 134. Aborto sin consentimiento”. Asimismo, dos casos son de mujeres que se practicaron un aborto.

El 48.6 % de las denuncias están vinculadas a expulsión y muerte del producto en etapa avanzada del embarazo, considerándose violaciones a los Art. 128 y 129 del Código Penal, referido a “homicidio simple, homicidio agravado y a homicidio culposo” donde se responsabiliza a la mujer de haber matado al producto que estaba gestando, inmediatamente después de nacer. En un caso se consideró que el producto sobreviviente del parto fue abandonado por la madre, aplicándose el Art. 199 por “abandono y desamparo de personas”.

Gráfico 10. Tipificación del delito con el que se inició proceso penal a las mujeres



Fuente investigación propia realizada, en Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia.

Un aspecto que hay que señalar es que estas cifras no parecen representar el número de abortos inseguros que se practican en el país pues, como se mencionó anteriormente, al aplicar las tasas estimadas para Centroamérica de 33 abortos inseguros por 1,000 mujeres en edad fértil, podrían alcanzar los 55,201

abortos inducidos al año. Por tanto, el análisis de los casos judicializados muestra solamente una realidad, muy dramática, pero parcial del impacto de la actual legislación penalizadora del aborto en el país.

Al analizar la aplicación de medidas cautelares o sustitutivas al inicio del proceso puede apreciarse lo siguiente:

Tabla 16. Aplicación de medidas cautelares a las mujeres procesadas. 1998-2019

Medidas Cautelares	Medidas sustitutivas	Detención provisional	ND	Total
N° Mujeres procesadas 1998-2019	65	66	50	181
	65	66		131
%	49,62%	50,38%		100,00%

Fuente: investigación propia realizada en Juzgados de Paz de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador.

Las medidas cautelares que se aplicaron en los procesos iniciados fueron, en el 50 % de los casos, la detención provisional, especialmente en las acusaciones por homicidio simple o agravado (52 casos), aunque en 12 casos de procesamiento por aborto, también se aplicó la detención provisional. Al 44 % de casos se les aplicó medidas sustitutivas, mayoritariamente a las mujeres procesadas por aborto. Hay que tener en cuenta que las 66 mujeres a las que se les aplicó detención provisional pasaron, en la mayoría de los casos, de la cama del hospital a la cárcel, debiendo pasar alrededor de 6 meses en prisión, antes de que tuvieran una sentencia definitiva o la absolución.

Al analizar en qué casos se aplicó la detención provisional, podemos apreciar, tal como muestra la Tabla N°17, que en la gran mayoría de casos, es decir el 81.8 %, esta se produjo cuando la acusación era por homicidio agravado, según los artículos 128 y 129 del Código Procesal Penal y solo en el 18 % de casos se aplicó a las mujeres procesadas por aborto según el Art. 133 de dicho código, es decir que 66 mujeres han sido encarceladas durante los meses que ha durado el proceso judicial.

Es relevante señalar que en el periodo estudiado, fueron 41 mujeres las que tuvieron condenas de prisión, por lo que hubo 25 mujeres que pasaron un mínimo de 6 meses en la cárcel, esperando juicio y, posteriormente, fueron absueltas.

Tabla 17. Artículo por el que fueron procesadas las mujeres a las que se les aplicó detención provisional

	Detención provisional		
	Art 133	Art.128 y 129	Total
Total casos	12	54	66
%	18,18%	81,82%	100,00%

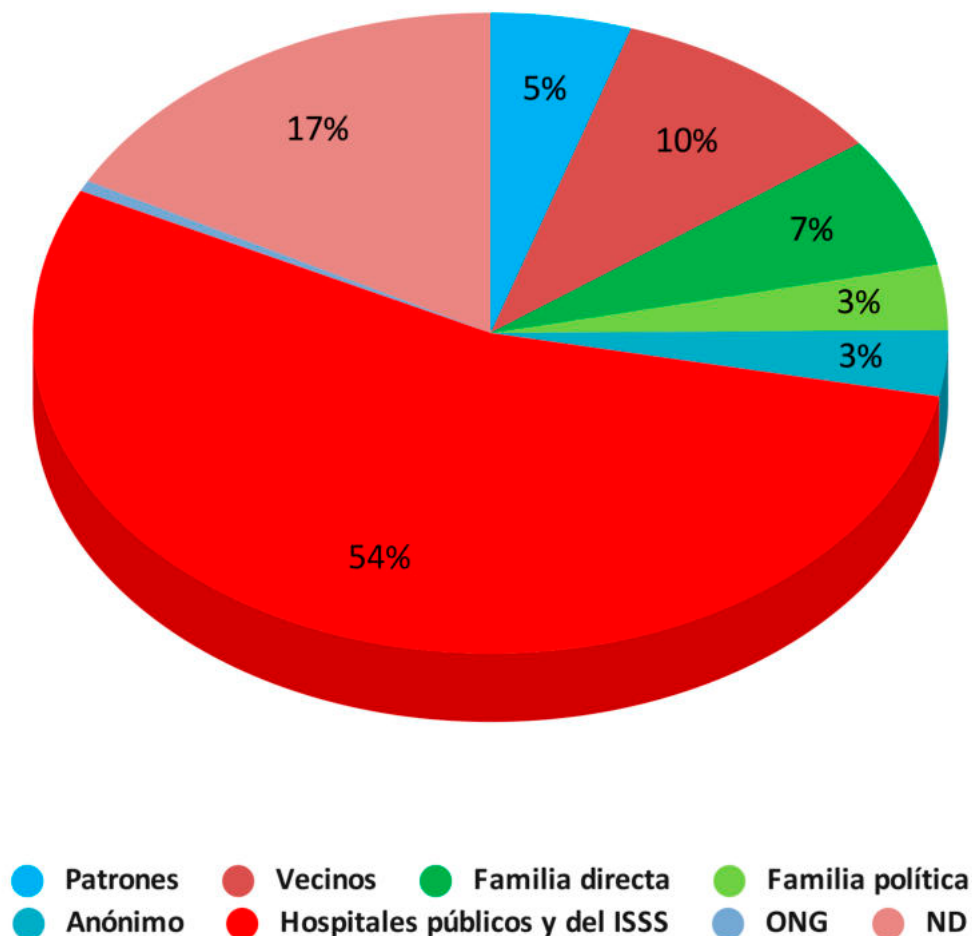
Fuente: Investigación propia realizada en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

4.2. Origen de la denuncia

Al indagar sobre cómo se origina la denuncia de las mujeres que han sido acusadas y/o procesadas por aborto o situaciones relacionadas, se observa que el más alto porcentaje de denuncias, es decir un 54 %, proviene de los hospitales públicos y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). Le es seguido de patronos, familiares y vecinos.

Asimismo, al examinar los expedientes se puede verificar que, en los casos en los que se señala como denunciante a familiares o vecinos, generalmente no hubo una denuncia sino que estas personas cercanas a la mujer que vio interrumpido su embarazo, avisaron a centros de salud o a la policía para que prestara asistencia sanitaria y fueron estos funcionarios públicos, los que iniciaron la acción de avisar a la policía o a la Fiscalía General de la República.

Gráfico 11. Origen de la denuncia



Fuente: Investigación propia, realizada en Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Las mujeres que trabajaban como empleadas domésticas, en muchos casos, fueron denunciadas por sus patronos cuando se dio la interrupción del embarazo en la casa donde trabajaban.

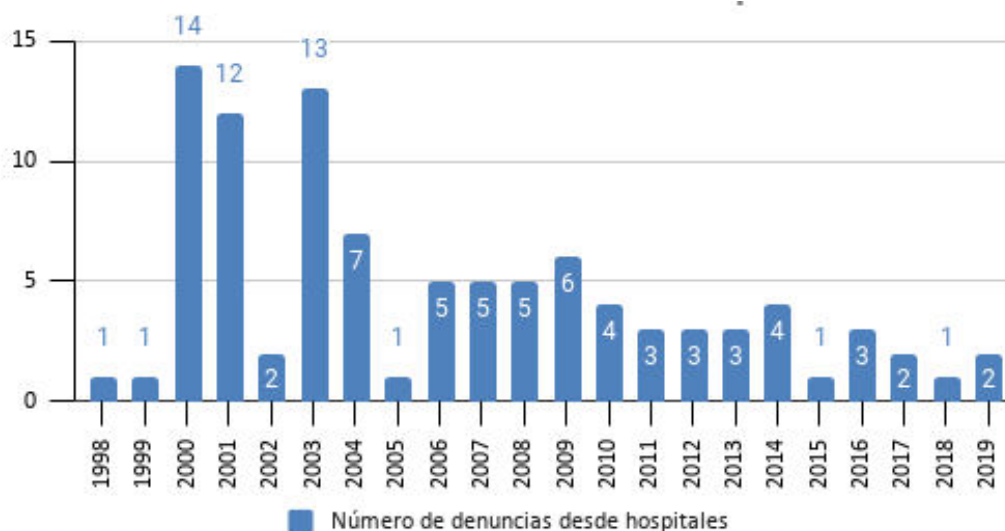
4.3. La sanidad pública principal denunciante de mujeres con problemas de aborto y partos con complicaciones obstétricas

Al analizar las denuncias originadas en hospitales públicos y del ISSS a lo largo del periodo estudiado, puede observarse que es una práctica que se mantiene con bastante permanencia a lo largo de los años, aunque a partir de 2007 hay una disminución en el número total de denuncias por año y consecuentemente, un número menor de denuncias provenientes de hospitales públicos. En los últimos años, la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador (ASOGOES) y el Ministerio de Salud, han realizado, de forma independiente, campañas entre el personal de hospitales públicos sobre el secreto profesional y la clarificación de valores en la atención médica con el

objetivo de que el personal de salud no realice denuncias de las mujeres que acceden a hospitales públicos con problemas obstétricos, en los que haya un mortinato, lo que puede haber contribuido a la disminución de denuncias desde estas instituciones de salud.

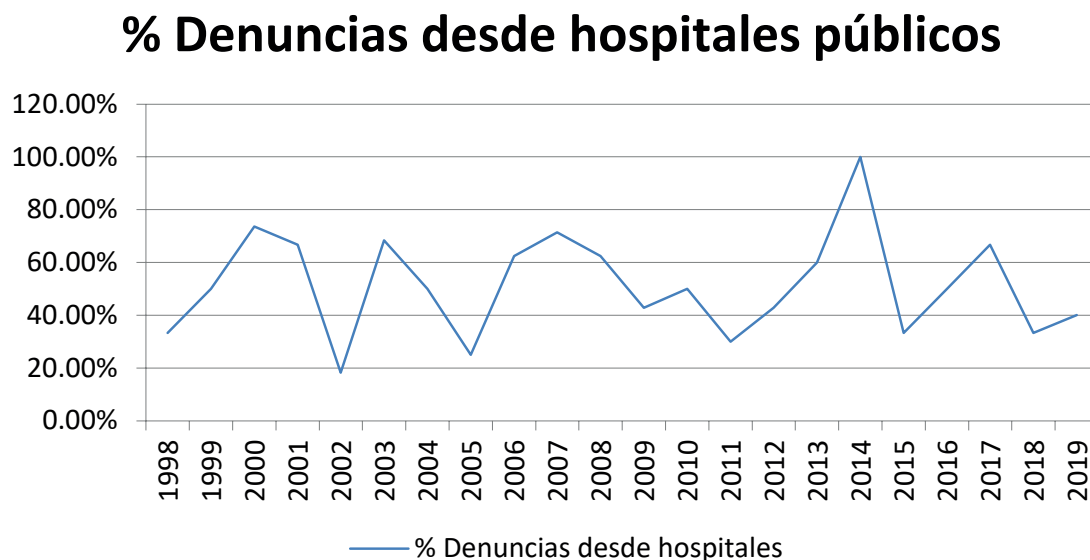
Si analizamos el porcentaje de denuncias anuales que se realizan desde los hospitales públicos en relación con el total de denuncias de cada año, puede apreciarse que la mayoría de casos representan más del 50 %, no habiendo disminuido de forma sensible y sostenida a lo largo de los años, aunque el número total de denuncias sí se ha reducido.

Gráfico 12. Número de denuncias desde hospitales públicos y del ISSS



Fuente: Investigación propia en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Gráfico 13. Porcentaje de denuncias respecto al total de denuncias



Fuente: Investigación propia en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

En algunos años, como en el caso del año 2014, las denuncias desde los hospitales públicos representaron el 100 % del total de las denuncias realizadas y en más de la mitad de los años superaron el 50 % del origen de las denuncias.

Cabe destacar que no se reportan denuncias desde hospitales, clínicas o médicos privados, bien porque no llegan a ellos ningún caso de interrupción de embarazo que pueda sospecharse que sea provocado o, más probablemente, porque desde las instituciones sanitarias privadas no se practica la denuncia, lo que supondría una clara discriminación para aquellas mujeres que no tienen recursos para costearse atención privada en una complicación sanitaria de esta naturaleza.

Son 29 centros públicos de salud los que han realizado un total de 98 denuncias relacionadas con posibles abortos realizados, a lo largo de los 15 años analizados, lo que parece indicar que es una práctica generalizada en los centros hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional de Maternidad, Hospital General Zacamil, Hospital General San Bartolo y el Hospital General de Santa Ana, son los lugares donde hay un mayor número de denuncias. Es también importante señalar que en tres de los hospitales más grandes del ISSS, Hospital 1° de Mayo, Hospital Amatepec y Hospital Regional de Santa Ana también se han denunciado a mujeres que han ingresado en estos centros.

Tabla 18. Instituciones públicas de salud y del ISSS desde donde se han denunciado a las mujeres.

N°	Hospitales e instituciones públicas de salud	Cantidad de denuncias
1	HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Argüello Escolán"	12
2	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Dr. Juan José Fernández", Zacamil	11
3	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Enf. Angélica Vidal de Najarro", SAN BARTOLO	7
4	HOSPITAL NACIONAL GENERAL Y DE PSIQUIATRÍA "Dr. José Molina Martínez"	1
5	HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NUEVA CONCEPCIÓN	2
6	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Rosendo Alvarenga", COJUTEPEQUE	7
7	HOSPITAL NACIONAL GENERAL NUESTRA SEÑOR DE FATIMA DE COJUTEPEQUE	1
8	HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE	1
9	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Dr. José Luis Saca", ILOBASCO	1
10	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Santa Teresa", ZACATECOLUCA	1
11	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Santa Gertrudis", SAN VICENTE	3
12	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "San Rafael", LA LIBERTAD	1
13	HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE LA UNIÓN	4
14	HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SANTA ROSA DE LIMA	6
15	HOSPITAL NACIONAL REGIONAL "San Juan de Dios", SAN MIGUEL	5
16	HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, SAN MIGUEL	1
17	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", SAN FRANCISCO GOTERA	2
18	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "San Pedro", USULUTÁN	2
19	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Dr. Jorge Arturo Mena", SANTIAGO DE MARÍA	1
20	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Dr. Francisco Menéndez" AHUACHAPÁN	6
21	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Arturo Morales", METAPÁN	1
22	HOSPITAL NACIONAL REGIONAL "San Juan de Dios", SANTA ANA	6
23	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", SONSONATE	2
24	HOSPITAL REGIONAL Santa Ana ISSS	3
25	HOSPITAL 1° de Mayo ISSS	2
26	HOSPITAL AMATEPEC ISSS	1
27	FOSALUD SAN MARTÍN	1
28	UNIDAD DE SALUD de San Luis del Carmen CHALATENANGO	1
29	HOSPITAL ND	2
	TOTALES	98

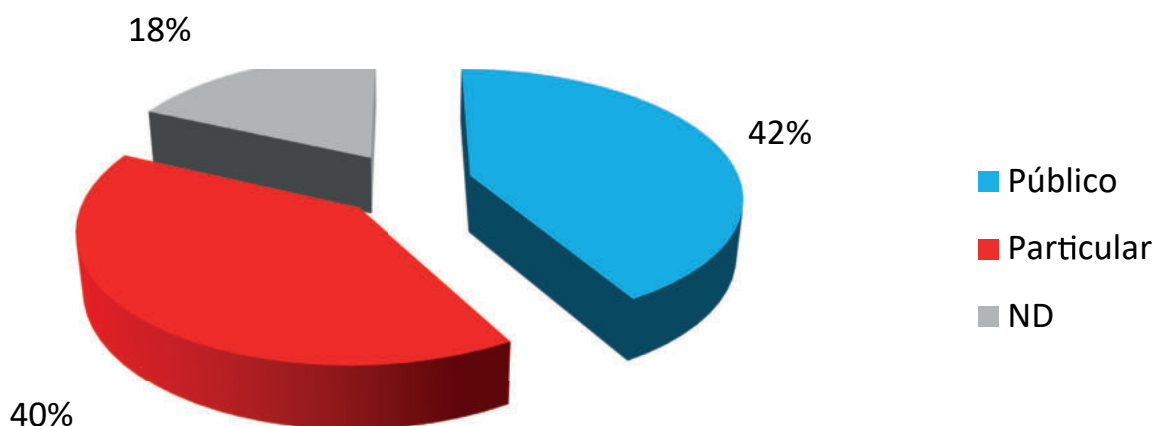
Fuente: Investigación propia en Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Esta práctica de denuncia puede haber producido que mujeres con problemas obstétricos relacionados con abortos espontáneos o provocados, así como con problemas obstétricos en partos sin atención por personal de salud o parteras, hayan experimentado temor de acercarse a los hospitales públicos en busca de atención, enfrentando consecuencias para su salud, pues no tenían garantizado que el personal de salud guardara el debido secreto profesional.

4.4. Defensores públicos o particulares, según condiciones socioeconómicas de las mujeres denunciadas

Las mujeres denunciadas tuvieron, en el 42 % de los casos, una defensa pública y un 40 % de las mujeres, contaron con defensa particular, existiendo un 18 % de casos de los que no se dispone de información.

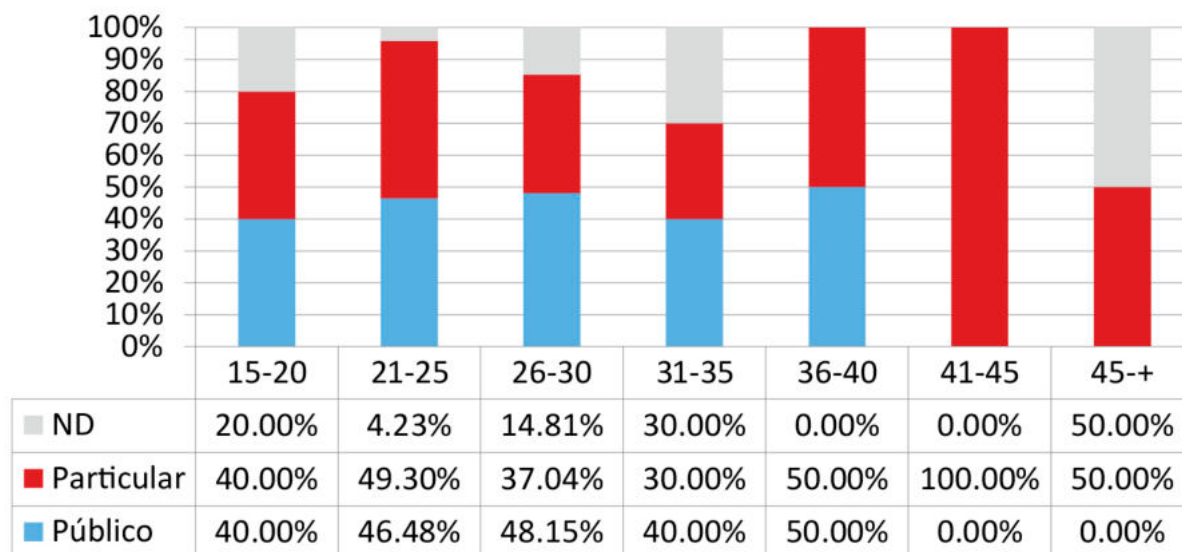
Gráfico 14. Porcentaje de mujeres denunciadas que tuvieron defensa pública o particular.



Fuente: Investigación propia en Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Para identificar las posibles razones por las cuales las mujeres denunciadas tuvieron mayoritariamente defensa pública, se ha analizado si existe alguna relación con su edad y ocupación laboral, tal como se muestra en la gráficas N° 15 y 16.

Gráfico 15. Porcentaje de mujeres que tuvieron defensor público o particular, en cada rango de edad



Fuente: Investigación propia realizada en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

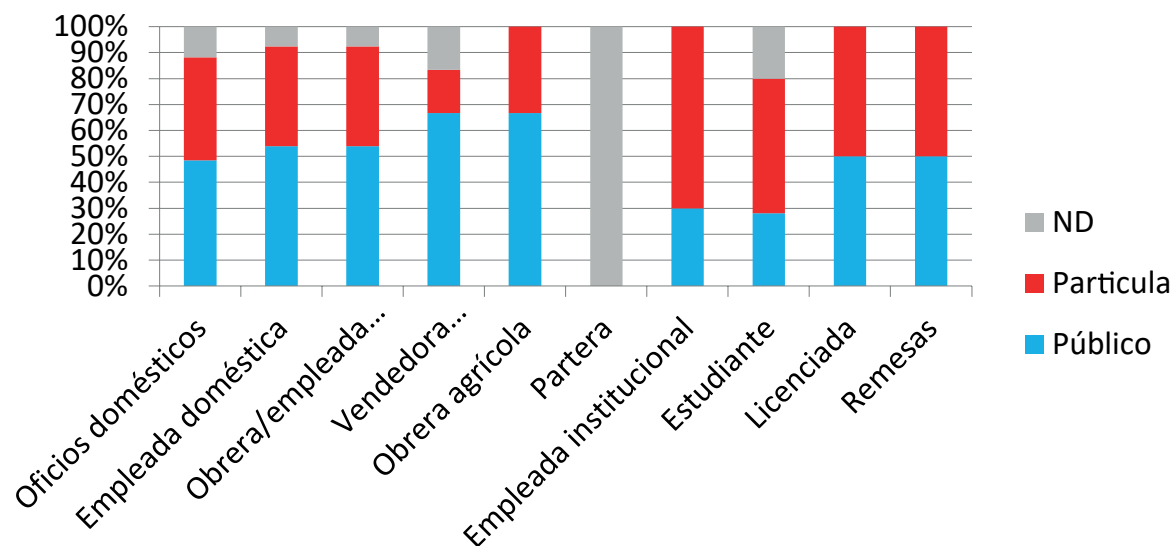
Al indagar, en función de la edad de las mujeres denunciadas y si tuvieron defensa pública o particular, no se observa diferencia según esta variable entre los 15 y 40 años, teniendo, por lo menos el 40 % de ellas, defensores públicos. Las mujeres mayores de 40 años tuvieron mayoritariamente defensa particular. Es importante destacar que en los últimos 10 años la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto ha ofrecido defensa legal a todas aquellas mujeres de las que ha tenido conocimiento, que fueron denunciadas por problemas relacionados a la penalización absoluta del aborto.

Cuando las mujeres procesadas han estado de acuerdo, les ha proporcionado defensa gratuita, en algunos otros casos, ha brindado asesoría a abogados particulares que las defendían.

Aunque también, en algunas ocasiones, las mujeres procesadas o sus familiares han optado por mantener la defensa pública o contratar a un abogado particular. En los últimos tres años FESPAD, ha contribuido también a la defensa particular de mujeres procesadas por aborto y problemas obstétricos relacionados.

Si analizamos la incidencia del empleo laboral o la generación de ingresos de las mujeres denunciadas, en el acceso a defensa pública o particular, se constata que las mujeres que contrataron defensores particulares fueron, sobre todo, las mujeres empleadas institucionales, licenciadas, estudiantes o que reciben remesas, en este sentido, el 50 % o más de casos han contratado este servicio profesional. Las de más bajos ingresos como amas de casa, empleadas domésticas, obreras y vendedoras en el 50 % de casos o más, tuvieron defensa pública.

Gráfico 16. Porcentaje de mujeres que tuvieron defensor público o particular, según su empleo o fuente de ingresos



Fuente: Investigación propia, realizada en Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

4.5. Análisis de resoluciones y sentencias

Al revisar las resoluciones y sentencias de los casos de procesos a mujeres por aborto u homicidio agravado, se observa que en el periodo estudiado se produjeron 67 condenas, de las cuales 14 fueron casos de aborto mediante procedimiento abreviado, 14 fueron condenas por aborto y 39 por homicidio, de las cuales 8 fueron en grado de tentativa, 4 por homicidio culposo y 27 por homicidio agravado. En 90 casos hubo sobreseimiento o absolución y 9 fueron en rebeldía. En 15 casos no hay dato sobre las sentencias.

Tabla 19. Resoluciones y sentencias a mujeres procesadas por aborto o casos relacionados. 1998-2019

	Rebeldía	Sobreseimiento definitivo	Suspensión condicional	Absolución	Procedimiento abreviado	Aborto consentido y propio	Homicidio agravado en grado de tentativa	Homicidio culposo	Homicidio agravado	ND	TOTAL
N° Casos	9	40	3	47	14	14	8	4	27	15	181
%	5,0%	22,1%	1,7%	26,0%	7,7%	7,7%	4,4%	2,2%	14,9%	8,3%	100,0%
Sentencias condenatorias				N°	67						
				%	37,02%						

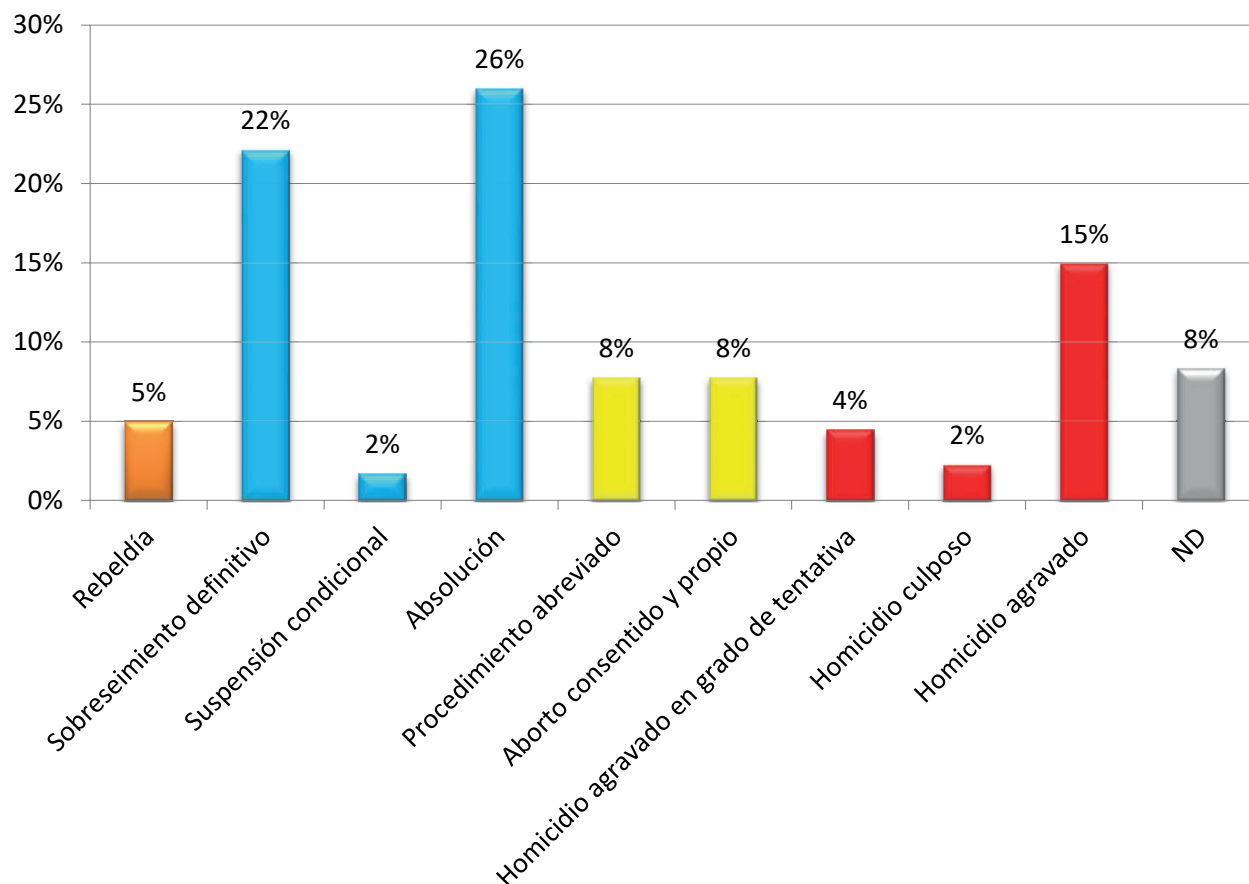
Fuente: Elaboración propia a partir de investigación en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador.

Porcentualmente se observa que el 37 % de las mujeres procesadas fueron condenadas, 15% fueron condenadas por aborto consentido y propio; de este porcentaje, el 7.7 % de casos se resolvieron mediante procedimiento abreviado, situación que por una parte supone el reconocimiento del delito por parte de las acusadas, pero a cambio tienen medidas sustitutorias para el cumplimiento de la pena. El otro 7.7 % fueron condenadas y tuvieron, en su gran mayoría, condenas de 3 años, la menor pena para este delito, lo que permitió en prácticamente todos los casos, que se les aplicaran medidas sustitutivas para el cumplimiento de la pena, fuera de prisión.

Los casos más graves han sido el del 21 % de mujeres denunciadas a las que se les

cambió la tipología del delito por homicidio (suma de los porcentajes de sentencias por homicidio en grado de tentativa, culposo y agravado), debido a que la expulsión del feto ocurrió en meses avanzados de la gestación, con la muerte del producto por diversas causas. En la mayoría de estos casos, 15 %, las sentencias definitivas han sido por homicidio agravado por grado de parentesco (Art 129 del Código Penal) con condenas entre 30 y 40 años. En el 4 % de casos las sentencias han sido por homicidio en grado de tentativa, las condenas impuestas han sido de 6 a 15 años de prisión y un 2 % han sido sentenciadas por homicidio culposo, con condenas menores, entre 3 años y 6 meses a 4 años, pero no excarcelables.

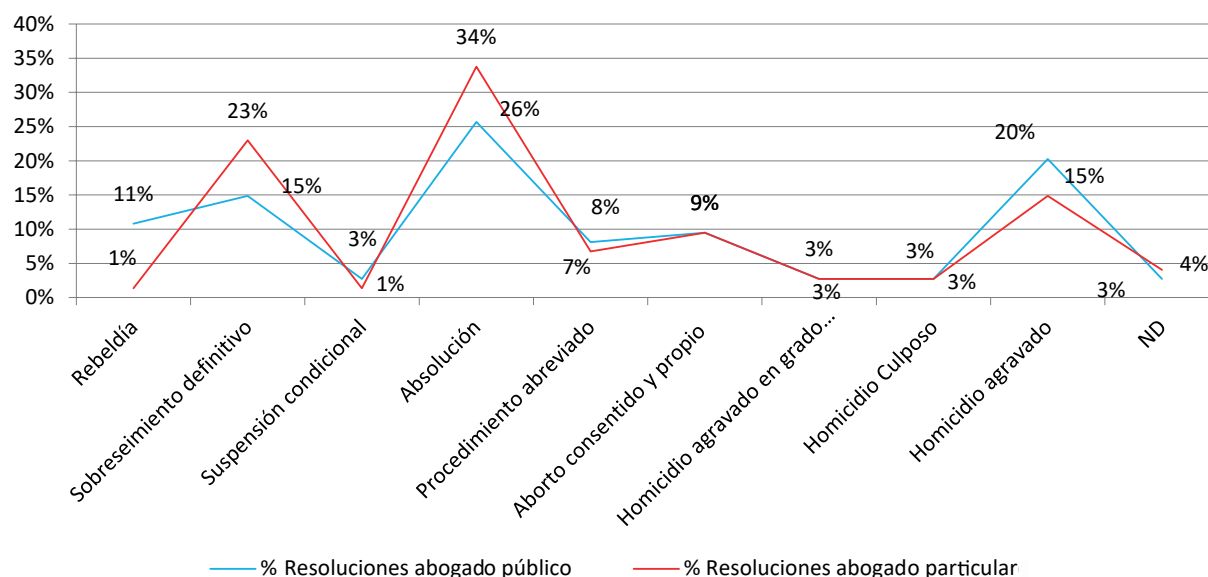
Gráfico 17. Porcentaje de resoluciones según el tipo de sentencia. 1998-2019



Fuente: investigación propia, realizada en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador

Al analizar el tipo de resoluciones obtenidas en los procesos, según el defensor -público o particular- no se observan grandes diferencias. En la siguiente ilustración se observa el porcentaje de resoluciones de cada tipo; producto de la defensa, pública o particular en casos de mujeres procesadas por acusaciones de aborto y casos relacionados, durante el periodo 1998-2019.

Gráfico 18. Comparación entre resoluciones de sentencias obtenidas por abogados públicos y particulares

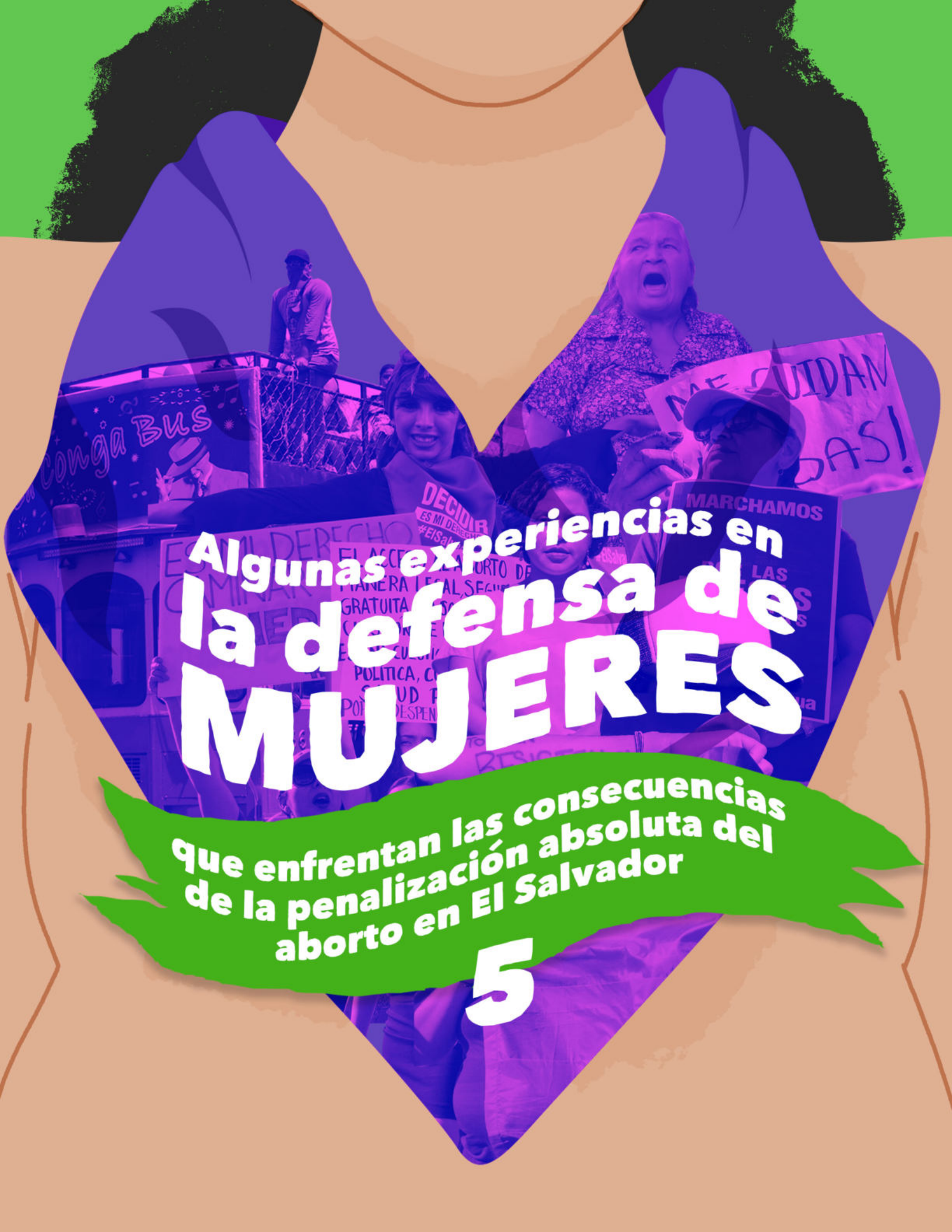


Fuente: Elaboración propia a partir de investigación en Juzgados de instrucción y Tribunales de Sentencia

Los defensores particulares parecen haber logrado mayor porcentaje de resoluciones más favorables al sobreseimiento definitivo y a la absolución, mientras que un menor número de condenas por homicidio agravado. En los casos con defensa pública se ha presentado un mayor porcentaje de acusadas que están en rebeldía. Respecto a las demás resoluciones, los resultados obtenidos son muy similares independientemente de que haya existido una defensa pública o particular.

Estos resultados confirman que la defensa pública es algo más desfavorable para las mujeres procesadas.

Hay también que señalar que en los últimos 10 años, parte de la defensa particular ha sido ejercida de forma gratuita por la Agrupación por la Despenalización del Aborto, con un equipo de abogados y abogadas que se están especializando en la defensa de este tipo de casos y a la que recientemente se ha unido, FESPAD, así como la incorporación de algunos litigantes prestigiosos.



Algunas experiencias en la defensa de MUJERES

que enfrentan las consecuencias
de la penalización absoluta del
aborto en El Salvador

5

5. Algunas experiencias en la defensa de mujeres que enfrentan las consecuencias de la penalización absoluta del aborto en El Salvador

El 6 de abril de 2006 New York Times Magazine, publicó el reportaje “Ever imagine what it might be like to live in a place that voted to thoroughly criminalize abortion? A place that sent abortion providers to jail? That policed hospitals? That investigated a woman uterus?. Welcome to 21st-Century El Salvador, the State of Anti-Abortion” (“¿Alguna vez imaginaste cómo sería vivir en un lugar que votó para criminalizar a fondo el aborto? ¿Un lugar que envió a proveedores de aborto a la cárcel? ¿Que vigilaban hospitales? ¿Que investigó el útero de una mujer? Bienvenido a El Salvador del siglo XXI, el Estado del Anti-Aborto”), en artículo se narraba el impacto legal de la penalización absoluta del aborto en El Salvador y se entrevistaba a una mujer, KC, que dijo estar condenada a 30 años por un aborto.

Esta información hizo visible una realidad que había permanecido opacada y desconocida para la opinión pública y mostraba cómo a partir de la puesta en

vigor del nuevo Código Penal en 1998, existían mujeres que habían sido procesadas y condenadas como consecuencia de la penalización absoluta del aborto.

Es así como un grupo de personas defensoras de derechos humanos al conocer el caso se propusieron trabajar por la liberación de esa mujer que afrontaba una condena desproporcionada. Este hecho, fue el inicio de un proceso para la defensa de las mujeres que estaban siendo procesadas por esta legislación.

Trece años después, 41 mujeres que habían sido condenadas o enfrentaban procesos por la aplicación de esta legislación, han alcanzado la libertad tal como queda reflejado en la siguiente tabla. Se contabilizan a partir de 2006, año en que inició la defensa de KC, que dio paso al desarrollo de una estrategia jurídica para la defensa de mujeres procesadas por la actual legislación que penaliza absolutamente el aborto.

Tabla 20. Mujeres que han alcanzado la libertad

MOTIVO	NÚMERO	%
Cumplimiento de pena	2	4,9%
Sobreseimiento	4	9,8%
Revisión de sentencia	4	9,8%
Conmutación de pena	10	24,4%
Libertad condicional anticipada	4	9,8%
Absolución	6	14,6%
Medidas sustitutivas a la detención provisional	3	7,3%
Procedimiento abreviado	1	2,4%
Indulto	1	2,4%
Investigación administrativa FGR	2	4,9%
No se conocen las razones de libertad	4	9,8%
TOTAL	41	100,0%

Fuente: elaboración propia a partir de información del Equipo Jurídico de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto

En relación a la defensa promoción de la libertad de las mujeres procesadas, se han desarrollado diversas estrategias que se describir brevemente, a continuación.

5.1. KC

La primera mujer liberada mediante la revisión de sentencias

Tal como se ha señalado anteriormente, la publicación de *The New York Times Magazine* permitió conocer el caso de KC donde se afirmaba que esta mujer estaba cumpliendo una condena de 30 años por aborto. Cuando el grupo de personas que se interesó por su caso tuvo acceso al expediente y pudo estudiarlo, conoció que KC era una trabajadora de maquila, madre de tres hijos que decidió esterilizarse, proceso que se realizó en hospital del ISSS en noviembre de 2000; por ello, a mediados

de 2001, no pensó que pudiera estar embarazada cuando tuvo dolores abdominales, además siguió sangrando por lo que consideró que era su menstruación y, en consultas médicas por estos padecimientos, tampoco le detectaron un embarazo. Tuvo una emergencia obstétrica en enero de 2002 con un parto precipitado en su vivienda, presentando fuertes sangrados por lo que fue llevada al hospital del ISSS y allí le acusaron de haberse provocado un aborto.

La Fiscalía General de la República inicialmente la acusó de aborto, pero como la ley no define qué se considera un aborto, aplicó los criterios de la Organización Mundial de la Salud, que son los adoptados por el Ministerio de Salud considerando como aborto la interrupción de un embarazo de menos de 20 semanas y cuyo producto tenga un peso menor a 500 gramos. Al constatar, mediante los informes médicos y forenses que el feto tenía más semanas de gestación y al no poder tipificar los hechos como aborto, cambió la tipificación del delito a homicidio agravado, Art. 129 del Código Penal con el agravante de ser la víctima descendiente de la mujer, la criatura que estaba gestando.

Durante tres años se buscaron estrategias para lograr la libertad de KC, utilizando finalmente la figura jurídica de revisión de sentencia, medida que se puede aplicar cuando se presentan hechos o pruebas que no se conocieron en el juicio que la condenó y tengan suficiente relevancia para que puedan llegar a modificar la sentencia del juez. En este sentido, fueron presentados peritajes de especialistas forenses que permitieron que los jueces consideraran que no existían pruebas de que KC hubiera realizado una acción premeditada para causar la muerte de la criatura que estaba gestando.

Este resultado y la libertad de CK, fue un antecedente importante para que se considerara la posibilidad de realizar acciones legales ante la aplicación de la legislación penalizadora.

A la salida de prisión de KC, ella dijo al colectivo de personas que apoyaron su liberación, que no era la única mujer condenada en condiciones similares, sino que había más; ello llevó a que, por una parte, este colectivo se constituyera como Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto retomando las causales no penalizados de la anterior legislación. Por otra parte iniciaron un proceso de investigación en todos los juzgados del país para conocer el número de casos. Este estudio fue publicado en 2013 con el nombre “Del Hospital a la Cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador”.

5.2. Beatriz

El derecho de una mujer a un aborto para garantizar su salud y su vida

A finales de marzo del año 2013 inició un proceso que conmovió a la sociedad salvadoreña y tuvo repercusión internacional. Beatriz, una mujer de 22 años de un cantón del oriente de El Salvador, según el Comité Médico del Hospital de Maternidad tuvo “un parto prematuro previo y un hijo vivo, quien presenta un embarazo de 19 semanas diagnosticado como anencefalia y tiene como antecedente médico una colagenopatía mixta (artritis reumatoidea, en traslape con lupus eritematoso sistémico + nefropatía lúpica), quien en el

parto previo presentó crisis lúpica, preeclampsia grave y crisis hipertensiva, presentando en el post parto inmediato atonía uterina”, por lo que el Comité Médico del Hospital de Maternidad analizó la situación médica de Beatriz y “por consenso de la mayoría, consideran y acuerdan la finalización de la gestación” basado en que “el pronóstico de sobrevivida del feto es fatal al corto y mediano plazo” y la salud de Beatriz “se agravarán conforme avance la gestación y la finalización en etapas tempranas del embarazo se hace necesaria”, así mismo afirman: “estamos conscientes del derecho constitucional de nuestra paciente, así también estamos conscientes que éste feto, en el futuro, no tiene posibilidades de ejercer el derecho a la vida”.

Cuando Beatriz supo este diagnóstico pidió que le realizaran la intervención médica recomendada, pues quería preservar su vida y se sentía responsable de cuidar a su pequeño hijo que tenía una salud muy frágil. Sin embargo el personal de salud se sentía atemorizado para realizar los procedimientos necesarios a causa de la actual legislación salvadoreña que penaliza el aborto en cualquier circunstancia.

La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, al conocer el caso se puso en contacto con Beatriz y ofreció apoyarla en su demanda. Beatriz solicitó un Recurso de Amparo a la Sala de lo Constitucional, pidiendo que le comunique a las autoridades del Ministerio de Salud que “tienen la obligación constitucional y legal de actuar inmediatamente, por lo que la Sala debe ordenar la intervención inmediata de la paciente para salvaguardar su derecho constitucional a la vida”, con el fin de que el personal médico pueda actuar con pleno respaldo legal dado que “dicha situación constituye una causal claramente exculpatoria de responsabilidad penal, pues “... “no se puede exigir otra conducta al médico que le interrumpa su embarazo ni a ella como madre que lo autorice ya que se trata de su propia vida...”.

A solicitud del Ministerio de Salud, el Lic. Oscar Luna Procurador de Derechos Humanos, en un comunicado recomendó “adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho a la vida, la salud y la integridad personal de la joven Beatriz”.

La Sala de lo Constitucional en Resolución n° 310-2013 manifestó, entre otras cosas,

que en el “Hospital Nacional de Maternidad– deberán garantizar la vida y la salud –física y mental– de la señora B.C., brindando el tratamiento médico necesario e idóneo para la preservación de tales derechos, mientras se tramita este amparo. Además, deberán mantener en reserva la identidad de la paciente y de su familia”. Pero puso un plazo de cinco días para que diversas instituciones del Estado le aporten información antes de realizar resolución definitiva.

Ante estas demoras, se presentó el 18 de abril de 2013, una solicitud de Medidas Cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA para que apremiara a la Sala de lo Constitucional a una resolución pronta y positiva.

El Sistema de las Naciones Unidas (ONU), expresó “profunda preocupación por la situación de la paciente y exhortó a las autoridades a resolver el caso con la urgencia debida y con los cuidados y procedimientos médicos que garanticen el derecho a la vida de la enferma”.

Amnistía Internacional, en un comunicado manifestaba: “Esperamos que la Corte Suprema trate este caso con la urgencia que amerita, teniendo en cuenta que la vida y salud de Beatriz están en riesgo. Al serle denegado el tratamiento médico que tan urgentemente necesita, ella está sufriendo un trato cruel, inhumano y degradante” y realizó la recolección de 154,970 cartas de apoyo para Beatriz y su derecho a la vida, las cuales provenían de distintos países y luego fueron entregadas.

Una gran cantidad de instituciones y personas se manifestaron, entre ellas, la Asociación de Ginecología y Obstetricia de El Salvador (ASOGOES), apoyando al equipo médico para que terminara el embarazo con el objeto de salvaguardar la vida de Beatriz.

El 29 de abril la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció solicitando al Gobierno de El Salvador que “Adopte las medidas necesarias para implementar el tratamiento recomendado por el Comité Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad con el objetivo de salvaguardar la vida, integridad personal y salud de B.”

Los días 15 y 16 de mayo la Sala de lo Constitucional celebró una audiencia para ver el caso de Beatriz, a la que convocó a una gran cantidad de especialistas afines a sectores conservadores del país, así como a organizaciones contrarias al derecho al aborto, por su parte la Fiscalía se presentó con 5 abogados. Como era de esperar, la resolución fue que Beatriz debía de continuar con su embarazo, a pesar del riesgo de su salud y vida y de que el embarazo era anencefálico sin posibilidades de vida extrauterina.

El 20 de mayo, en coordinación con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)¹⁵ y la organización salvadoreña Colectiva Feminista por el Desarrollo Local (CFDL)¹⁶ se solicitaron Medidas Provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 28 de mayo 2013, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dio resolución negando el Recurso de Amparo. A los dos días, el 30 de mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó Medidas Provisionales indicando al Estado Salvadoreño que permitiera al personal médico actuar sin interferencias para salvar la vida de Beatriz.

El 6 de mayo el personal médico del Hospital Nacional de Maternidad procedió a realizar cesárea, extrayendo el producto de la gestación que murió a las 5 horas a causa de la anencefalia que padecía. El personal médico tratante tuvo un apoyo

consistente de la Ministra de Salud, en avalar su diagnóstico y propuesta de intervención, pero no estaba en sus competencias garantizarles la seguridad jurídica para actuar.

Beatriz presentó a través de La Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto de El Salvador, Ipas Centroamérica¹⁷ y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por los derechos que le fueron violados, para que ninguna otra mujer en El Salvador tenga que enfrentar lo que ella vivió. Ella siguió viviendo en su comunidad, rehaciendo su vida y cuidando de su hijo que tiene una frágil salud. La Agrupación Ciudadana siguió acompañándola a ella y a su hijo, tanto en su salud como en la búsqueda de iniciativas económicas para su sobrevivencia.

15 El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL por sus siglas en inglés) tiene como misión contribuir al goce de los derechos humanos en el continente americano mediante un uso eficaz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y de otros mecanismos de protección internacional. Creado en 1991, tiene un ámbito regional Latinoamericano y una de sus sedes está en San José, Costa Rica.

16 Es una organización salvadoreña fundada en 2004 cuya Misión dice :“Somos una organización de mujeres que dedicamos nuestra energía feminista al fortalecimiento de la autonomía y la capacidad de transformación, el accionar político de las mujeres y hombres desde nuestras realidades territoriales, locales y nacionales para una sociedad más justa, democrática y equitativa”.

17 Ipas, es una organización constituida en 1973, que actualmente trabaja en cuatro continentes para satisfacer las necesidades de salud reproductiva de mujeres y niñas, enfocada en mejorar los servicios de salud para ellas, aumentar su acceso a los servicios y expandir sus derechos sexuales y reproductivos.

La demanda presentada en la CIDH, sigue su curso después de su muerte. Por otro lado, la Comisión, a finales de 2019, estaba estudiando la elaboración del Informe de Fondo, el caso que fuera considerado, enviarlo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El caso de Beatriz, tuvo una amplia difusión a nivel nacional, propiciando un debate sobre las consecuencias que en la vida de mujeres concretas, puede tener la legislación que penaliza absolutamente el aborto. Hizo visible en medios de comunicación y en el debate ciudadano, una problemática que había estado oculta y estigmatizada. La amplia repercusión internacional de este caso, incidió también en la opinión pública y en el posicionamiento de esta problemática en la agenda nacional.

5.3. Las 17

Campana “Libertad para Las 17, no dejemos que sus vidas se marchiten”

La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, desde el año 2009, estaba trabajando para liberar a mujeres condenadas por causa de la penalización absoluta del aborto, defendiendo a las que habían sido condenadas y estaban en prisión y a nuevas mujeres que eran procesadas. Así como promoviendo condiciones para un cambio de legislación.

En 2013, se había logrado liberar a tres mujeres condenadas, mediante revisión de

sentencias, pero los procesos eran muy largos y costosos. Se tuvo conocimiento de la experiencia en Guanajuato (México), donde la organización Las libres¹⁸ había conseguido el indulto de un grupo de mujeres condenadas por aborto.

A partir de ahí, la Agrupación Ciudadana, propuso solicitar el Indulto de aquellas mujeres que estaban cumpliendo condenas de 12 a 40 años de prisión y que ya habían agotado todos los procedimientos judiciales existentes en el país para que se revisara su sentencia. De las 26 mujeres encarceladas en aquel momento, 17 estaban en esta situación y cumplían los requisitos necesarios para solicitar el Indulto.

Con el indulto se pretendía reparar condenas injustas, lograr su libertad y visibilizar los efectos de la actual legislación, para promover conciencia en la ciudadanía y los partidos políticos de la necesidad de cambiar la legislación.

18 Son una organización feminista mexicana fundada en el año 2000, para promover y defender los Derechos Humanos de las Mujeres, exigir el cumplimiento y garantía de todos los Derechos para todas las mujeres del estado de Guanajuato y de todo el país.

El Indulto está regulado por la Ley Especial de Ocurros de Gracia, que contempla tres modalidades: la Amnistía, el Indulto y la Conmutación de Pena. El Indulto se solicita a la Asamblea Legislativa, su Junta Directiva revisa su admisibilidad y si cumple los requisitos, presenta la Solicitud de Indulto en la Plenaria, que debe aprobarlo por mayoría simple. Una vez admitido pide al Consejo Criminológico un Informe de la persona para quien se solicita el Indulto el cual, junto a la solicitud de Indulto, es remitido a la Corte Suprema de Justicia quien emite una resolución que luego envía a la Asamblea Legislativa. Si la resolución de la Corte Suprema de Justicia es condenatoria ya queda denegado automáticamente el indulto, si es positiva el Pleno de la Asamblea Legislativa lo debate y puede aprobarlo o denegarlo. En caso de aprobación debe de ser remitido al Presidente de la República que puede sancionarlo (aprobarlo) o vetarlo (rechazarlo); la Asamblea Legislativa finalmente debe de continuar el proceso de formación de ley mediante su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

Para acompañar este proceso de solicitud de Indulto las organizaciones que lo presentaron desarrollaron una campaña que puso “rostro” a la problemática de la penalización absoluta del aborto, visibilizando a las mujeres condenadas, explicando sus historias de vida, las circunstancias que vivieron al sufrir un aborto precipitado extra-hospitalario y su condena sin garantías procesales. Se reivindicaba a las mujeres condenadas, frente al estigma de asesinas. Identificándolas con su nombre, aunque no completo para protegerlas a ellas y sus familias de los medios de comunicación, los fundamentalistas y el estigma.

El lema inicial de campaña fue “Una flor para Las 17, no dejemos que sus vidas se marchiten” que mantuvieron durante toda la campaña adaptándolo a cada momento y cada acción.

La campaña inició el 1° de abril de 2014 con una concentración frente a la Cárcel de Mujeres, en la que participaron organizaciones de mujeres de varios países de Centroamérica con igual problemática.

Después hubo una caravana de vehículos con altavoces y pancartas explicando la demanda que se estaba realizando, llegando a la Asamblea Legislativa donde se realizó una concentración y una entrega oficial de las solicitudes de indulto. Se llevaron 17 canastillas de flores con los nombres de Las17 que fueron entregadas a diputados y diputadas, para simbolizar que estaba en sus manos y era su responsabilidad conceder el indulto a esas 17 mujeres.

En la tarde de ese mismo día se realizó un foro público en el que se lanzó la campaña “Una Flor para Las17. No dejemos que sus vidas se marchiten”. Desde abril de 2014 hasta febrero de 2015, en que finalizó el trámite de Indulto, se promovieron concentraciones frente a la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia en las que se demandaba la agilización del proceso de Indulto.

A inicios de julio y de septiembre de 2014 se lanzó una campaña en diversos países para que organizaciones sociales y de mujeres, hicieran concentraciones ante las Embajadas de El Salvador y entregaran

cartas dirigidas al presidente de la República o a diputados, pidiendo el indulto para Las17.

Asimismo, se promovió la recolección de firmas de apoyo a Las17, a través de distintas organizaciones internacionales. En septiembre de 2014 se entregaron 10,000 firmas a la Asamblea Legislativa y en abril de 2015 se hizo entrega a los tres poderes del Estado de más de 360,000 cartas recopiladas por Amnistía Internacional de apoyo a Las17 y al mismo tiempo, solicitando la despenalización del aborto.

En septiembre de 2014 Amnistía Internacional realizó una visita al país encabezada por su Secretario General, para hacer entrega del Informe “Al borde de la muerte. Violencia contra las mujeres y prohibición del aborto en El Salvador”. Este informe posicionó con toda su crudeza el impacto de la penalización absoluta del aborto en El Salvador y la denuncia desde diversas instancias internacionales.

Dentro de las acciones realizadas, también se llevaron a cabo visitas a la Cárcel de Mujeres para entrevistarse con Las17, por diversas instancias nacionales e internacionales.

Un apoyo muy importante fue la gestión a través de la Universidad de Harvard, de informes de expertos en ginecología y medicina forense; donde a partir de la documentación existente en los expedientes procesales, analizaron la problemática ginecológica vivida por estas mujeres, información de análisis que ha permitido identificar que los problemas obstétricos que sufrieron son compatibles con partos precipitados extra hospitalarios, como ellas explicaron, y no de los delitos por las que fueron condenadas. Así mismo, se hizo análisis de informes forenses que muestran las debilidades técnicas de los mismos, no pudiendo considerarse pruebas concluyentes para condenar a estas mujeres a penas tan severas. De igual forma, se llevaron a cabo análisis jurídicos realizados por especialistas internacionales y nacionales que muestran la violación al debido proceso y presunción de inocencia que sufrieron estas mujeres, siendo condenadas sin pruebas directas de que hubieran realizado ninguna acción intencional que condujera a la muerte de los fetos. Mujeres, que en definitiva, carecieron de una defensa adecuada.

Es importante señalar los argumentos dados por la Corte Suprema de Justicia, para conceder el indulto a Guadalupe en su Resolución del 23 de diciembre de 2014:

“queda demostrado que en el presente caso existen, no solo razones poderosas de justicia y equidad, sino también de índole jurídicas relacionadas con derechos y garantías fundamentales de la imputada, como es la garantía que se presume su inocencia mientras no se haya probado su culpabilidad conforme a la ley, y que en caso de duda razonable, se considere lo más favorable a su persona, recomendándose por tal motivo la concesión del indulto de la pena de treinta años de prisión que se le impuso por la muerte de su hijo recién nacido”.

A partir de ahí, pasó a la Asamblea Legislativa para su aprobación; la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó por unanimidad, el lunes 12 de enero 2015, un dictamen favorable al indulto, pasando a debate del Plenario, donde se generó un fuerte debate. La obtención de los votos necesarios para aprobar el decreto de indulto fue muy complejo, pues solo el partido FMLN había manifestado que apoyaría los indultos, debiendo de hacer acuerdos con algunos diputados de otros partidos para lograr la mayoría necesaria para la aprobación. Los partidos de derecha utilizaron el debate para someter a los partidarios del indulto a fuertes críticas de desgaste político. Finalmente fue puesta en libertad a mediados de febrero de 2015.

Junto al Indulto de Guadalupe, la CSJ también aprobó el de Mirna, pero ya no se tramitó ante la Asamblea Legislativa porque cuando le llegó la resolución de indulto, ya había cumplido los 12 años y medio de condena y realizar este trámite habría prolongado el proceso para su puesta en libertad.

Las otras 15 solicitudes de Indulto fueron rechazadas, en ello tuvieron una incidencia

muy importante los dictámenes criminológicos que realiza el Consejo Criminológico Nacional.

Dicho Consejo, después de diversas entrevistas con un equipo multidisciplinar de abogados, psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales dictaminan con base en los siguientes factores:

Factores de resistencia al delito al tener primariedad delictiva, es decir no haber sido procesadas anteriormente por otro delito. Lo que permite inducir que si son puestas en libertad, no tendrá una tendencia a volver a delinquir.

Factores impulsores al delito. Analizan cinco factores que consideran que pueden impulsar a la mujer evaluada a cometer un delito al ser puesta en libertad. Consideran los siguientes factores:

Indefensión de la víctima: lo cual al considerar como víctima a la criatura en gestación, es evidente que no podía defenderse.

Provenir de un hogar desintegrado: situación sociológica muy

común en el país y que en lugar de ser considerada como un factor de vulnerabilidad a tener en cuenta para dar apoyo a estas mujeres, se aplica para negarles su capacidad de reinserción al obtener la libertad.

Oficio poco calificado: una valoración que claramente criminaliza la pobreza y marginación. Se responsabiliza a la mujer y no a las condiciones sociales que la obligaron a dejar tempranamente sus estudios y tener que acceder a trabajos poco especializados.

Bajo nivel educativo: de igual forma que el factor anterior, se culpabiliza a la mujer del fracaso del sistema educativo y de la pobreza o embarazos precoces que llevan a muchas adolescentes a tener que abandonar sus estudios.

Bajo nivel económico: este factor muestra con total crudeza la criminalización de la pobreza. Si eres pobres es más probable que cometas delitos.

Otro elemento que evalúan en el ámbito psicológico es el denominado “locus de control interno”, es decir que no acepta la responsabilidad del hecho por el que fue condenada y racionaliza la situación culpando a terceros en relación a esos hechos

hechos, lo que considera que compromete su capacidad empática hacia la víctima y su capacidad reflexiva y de arrepentimiento. Situación que es lógica si se tiene en cuenta que estas mujeres no reconocen haber cometido ninguna acción premeditada que llevara a la muerte de la criatura que estaban gestando y consideran que fueron condenadas injustamente.

Estos criterios en la elaboración de los dictámenes criminológicos, produce que en la mayoría de casos concluyan en que son desfavorables para que se les conceda un indulto, lo que lógicamente condiciona en gran medida la resolución que posteriormente tomará el Consejo Supremo Electoral.

LAS 17 y MÁS

A finales del año 2019, varias de las mujeres que originalmente formaban el grupo de Las17 ya han sido liberadas mediante diversos procesos legales, pero nuevas mujeres han sido procesadas y condenadas. La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, en coordinación con FESPAD y la colaboración de abogados particulares, han continuado buscando nuevas estrategias para lograr su libertad.

5.4. Conmutaciones de pena

Al tener resultados tan limitados con la estrategia de solicitud de indultos, se estudió la otra alternativa que contempla la Ley Especial de Recursos de Gracia, la Conmutación de Pena; con ella, la solicitud se hace ante el Ministerio de Justicia que solicita un dictamen al Consejo Criminológico Nacional y si lo considera, puede solicitar otros informes con los que elabora un expediente que pasa a la Corte Suprema de Justicia para que lo analice y emita un informe y dictamen constitucionales, enviándolo nuevamente al Ministerio de Justicia.

Si el dictamen es desfavorable, el Órgano Ejecutivo no podrá conceder la gracia y si fuera favorable, el Órgano Ejecutivo por medio del Ministro de Justicia, podrá denegar la conmutación, o concederla. La conmutación no extingue la responsabilidad civil, pero sí la duración de las penas accesorias. Como se ve, para la Conmutación de Pena, solo intervienen el Órgano Ejecutivo y el Judicial sin necesidad de aprobación del Órgano Legislativo ni de la Presidencia; lo que hace más sencillo el proceso. No obstante, al requerirse el dictamen del Comité Criminológico, se enfrentan con la situación ya descrita en el caso de los Indultos.

Se ha logrado hasta final de 2019, la Conmutación de Pena de 10 mujeres procesadas, a las que se les puso en libertad, inmediatamente que se les aprobó la Conmutación.

5.5. Beneficios penitenciarios

En los últimos años, conforme la Agrupación Ciudadana ha ido consolidando un Equipo Jurídico, en especial a partir de 2015, las mujeres privadas de libertad debido a procesos de aborto o condenas de homicidio agravado vinculadas a muerte de criaturas en gestación, han ido contando con asesoría jurídica que ha permitido estudiar cada caso para solicitar cambios en sus fases penitenciarias y así mejorar sus condiciones.

Entre ellas está la Fase de Confianza, en la que existe una flexibilización de la disciplina, concesión de algunos beneficios como los permisos de salida, así como poder optar a puestos de trabajo de

mayor responsabilidad y también la Fase de Semi libertad, en la que la interna puede realizar actividades fuera del centro y gozar de permisos de salida más amplios, además de contar con apoyo profesional para su posterior reinserción en la vida social. De igual forma se ha gestionado su incorporación al Programa Psicosocial y al Programa “Yo cambio” para la rehabilitación, mediante la formación y el trabajo.

Otras organizaciones como Asociación Tiempos Nuevos Teatro (TNT) y FESPAD, fueron integrando a algunas de estas mujeres privadas de libertad en sus programas de Empleo, Arte y Cultura para la Paz.

Paralelamente, junto a la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto y en coordinación con la Dirección General de Centros Penales, se han elaborado convenios para poder asistir con productos básicos de higiene a las mujeres privadas de libertad, ya que el Sistema Penitenciario no se los facilita.

5.6. Las mujeres liberadas y las barreras para su reintegración a la sociedad

Conforme las mujeres que habían sido condenadas por problemas relacionados con la penalización absoluta del aborto, fueron obteniendo su libertad mediante diversos procedimientos legales, se manifestó una problemática que las organizaciones que trabajaron por su libertad, no habían previsto. A la salida de prisión y producto de los años de privación de libertad, de las condiciones carcelarias y el estigma que habían enfrentado, en muchos casos fue difícil la reintegración a su propia familia y comunidad, así como la posibilidad de acceso a un trabajo.

En la sociedad se habían producido cambios que desconocían, los lazos de comunicación y convivencia en su núcleo familiar se habían debilitado y en algunos casos debían de enfrentar el rechazo de algunos miembros de su grupo familiar.

A esta situación se sumaba la difícil integración laboral, en un mercado de trabajo con muy baja oferta y con el antecedente de haber sido condenadas.

Diversas organizaciones, en especial la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto y la Asociación Tiempos Nuevos Teatro, han promovido diversos programas para una reflexión colectiva sobre la experiencia que habían vivido, creando el colectivo de “Las Liberadas”, que les ha permitido mantener lazos de solidaridad entre ellas, ya iniciados en su tiempo de privación de libertad y promover una red de apoyo. Se ha proporcionado acompañamiento psicosocial para facilitar su integración familiar y para su reinserción laboral, retomar sus estudios y procesos de formación, las que así lo desean.

Es importante destacar que entre este grupo de mujeres han surgido algunos liderazgos muy activos y comprometidos en seguir luchando por el resto de mujeres que siguen en prisión a causa de esta problemática.

5.7. Difusión de la problemática de las mujeres procesadas y privadas de libertad y su dignificación

A partir de la campaña “Libertad para Las 17, no dejemos que sus vidas se marchiten”, la situación que han enfrentado estas mujeres al enfrentarse a estas emergencias obstétricas o abortos por las que han sido procesadas y en muchos casos condenadas, se ha conocido no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional. La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto ha promovido y gestionado que diversas delegaciones internacionales visiten a “Las17” en los centros penales donde están internadas para que conozcan de su propia voz la dura situación de estas mujeres.

Es así como han sido visitadas por diversas Embajadas entre ellas la de Alemania, España, Holanda Francia, Inglaterra y USA, por organismo multilaterales como el Alto Comisionado de Naciones Unidas por los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su visita “In loco”, Parlamentarios y Senadores de USA, de la Unión Europea y del País Vasco y organizaciones internacionales por la defensa de Derechos Humanos como Amnistía Internacional.

Asimismo, se han producido diversos reportajes periodísticos y televisivos para BBC de UK, Deutsche Welle DW de Alemania, Al-Jazeera, El País de España, The Guardian de UK entre otros, lo que ha dado una amplia difusión a esta problemática generada por la actual legislación penalizadora del aborto.

5.8. Litigio internacional

Al agotarse las posibilidades jurídicas en El Salvador para que las mujeres condenadas puedan apelar o solicitar una revisión de la sentencia por la que fueron condenadas, las organizaciones que las defienden han buscado sistemas internacionales de justicia donde puedan presentarse sus demandas.

5.8.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Se han presentado tres demandas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), siendo un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).¹⁹ Las tres demandas son las siguientes:

19

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Caso Manuela

El 21 de marzo de 2012 se presentó la “Demanda 424-12 Manuela y Familia. El Salvador” ante la CIDH, por Center for Reproductive Rights, la Colectiva de Mujeres por el Desarrollo Local y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, en nombre de Manuela y su familia, demandando al Estado salvadoreño por violaciones a los derechos de Manuela a la vida, violación de su integridad personal, derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes, derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con dignidad, garantías judiciales, libertad personal, entre otros derechos.

Manuela era una mujer rural que fue acusada de homicidio agravado por un parto precipitado y condenada a 30 años de prisión. Estando privada de libertad se le manifestó un cáncer linfático por cuyos síntomas previos ya había pasado consulta antes de su embarazo y el cual no le fue diagnosticado. Este cáncer posiblemente fue el causante de su aborto. Estando en prisión no se le garantizó la asistencia adecuada para asistir a su tratamiento oncológico y murió.

Su caso fue admitido en marzo de 2017 por la Comisión, quien después de estudiarlo resolvió pasarlo en julio de 2019, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ser juzgado en audiencia pública y emitir la correspondiente sentencia. El objetivo es restaurar su dignidad aunque sea después de su muerte, así como la de sus familiares e hijos y promover medidas de no repetición para que otras mujeres no enfrenten situaciones similares.

Caso Beatriz

El caso de Beatriz, ya analizado anteriormente, fue presentado a la CIDH en noviembre de 2013, por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL-Centroamérica y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, Ipas y la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local. El caso está todavía en estudio en la Comisión de la CIDH, quien ha solicitado ampliación de información tanto al Gobierno de El Salvador como a las organizaciones demandantes, en nombre de Beatriz y su familia.

Caso las 17

En noviembre de 2015, las organizaciones Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, la Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, Women's Global Network for Reproductive Rights (WGNRR), el Centro de Derechos Reproductivos, Amnistía Internacional y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron una demanda a la CIDH en nombre de nueve mujeres del grupo de “Las17”, solicitando: la libertad de las mujeres criminalizadas, un cambio en la Ley salvadoreña, aprobación de una Ley Especial relacionada con la salud para tratar la problemática desde una perspectiva de atención integral, protocolos de atención de salud y emergencias obstétricas, protocolo de Justicia y reparación integral para las víctimas. Dicha demanda se encuentra todavía en estudio en la Comisión IDH.

5.8.2. Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias

En 1991 la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas creó el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que pasó a formar parte de los procedimientos existentes establecidos por iniciativa de la Comisión a fin de garantizar la protección del derecho a la vida y a la integridad física, el respeto por la tolerancia religiosa, y otros derechos.

Este Grupo de Trabajo está integrado por cinco personas expertas e independientes designadas por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, quienes se encargan de investigar y analizar casos de detención impuesta arbitrariamente o que, por alguna otra circunstancia, sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados.

En 2019, por iniciativa del Centro de Derechos Reproductivos (CRR), Women's Equality Center (WEC), la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentaron ante este Comité los casos de cuatro mujeres que sufrieron emergencias obstétricas y fueron detenidas, procesadas y condenadas violando sus derechos.

5.9. Acciones legales para cambiar la legislación penalizadora del aborto en El Salvador

Desde 2010, se han realizado diversas acciones legales para promover cambios en la legislación que penaliza absolutamente el aborto en El Salvador, las que se exponen a continuación.

Solicitudes de inconstitucionalidad

En el año 1998, recién aprobado el nuevo Código Penal que penalizaba el aborto absolutamente, dos estudiantes de ciencias jurídicas, Roxana Ivonne Martí Montalvo y José Fernando Marroquín Galo, presentaron una demanda de inconstitucionalidad en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por considerar “que dicho cuerpo normativo adolece de inconstitucionalidad por omisión al no contener las llamadas indicaciones tradicionales del delito de aborto, vulnerándose con ello los arts. 1, 2, 3 y 246 Cn”.

Nueve años después, el veinte de noviembre de 2017, la Sala de lo Constitucional, emitió la resolución 18-98,²⁰ afirmando que “no existe la inconstitucionalidad por omisión alegada por los ciudadanos Roxana Ivonne Martí Montalvo y José Fernando Marroquín Galo, en virtud de que el contenido del art. 27 de dicho cuerpo normativo, permite conocer y decidir, dentro del proceso penal, sobre las indicaciones del aborto, no existiendo por tanto contravención, en los términos planteados en este proceso, a los arts. 1 y 2 de la Constitución”.

Sin embargo, en el texto argumentativo de la resolución, hace una serie de afirmaciones de gran trascendencia para fundamentar jurídicamente el cambio de legislación promoviendo la despenalización del aborto en determinadas circunstancias, al interpretar que, aunque

“existe una clara voluntad del constituyente de extender la protección del Estado a la vida prenatal, voluntad manifiesta en el tenor literal del inc. 2º del art. 1 de la Constitución. Sin embargo, respecto al período del embarazo, el legislador tiene la obligación de regular además, otros intereses en juego, de los cuales es titular la mujer embarazada como son su salud e integridad física, moral y psíquica, además de su dignidad humana. Y es que, si bien es cierto, como se ha afirmado, la tesis de un “derecho al cuerpo”, o “derecho al vientre” de la madre es descartada por la reforma al art. 1 Cn., ello no implica la punición absoluta de todos los abortos, por la libertad de la mujer embarazada y los otros derechos que intervienen. Derechos que también están constitucionalmente reconocidos y que no pueden ser ignorados a la hora de decidir jurídicamente la solución a tan difícil conflicto”.

La Sala de lo Constitucional, con base a esta interpretación constitucional, mandata al Legislativo a regular los posibles casos de colisión de derechos entre la mujer gestante y el ser en formación, afirmando:

“En definitiva, el mandato constitucional delimitado implica: por una parte, el deber de criminalizar las formas de realización del aborto en la medida que comporta la afectación de un bien jurídico digno de tutela penal. Pero por otro lado, se deben regular jurídicamente las controversias surgidas del conflicto entre la vida humana intrauterina y los derechos constitucionales de la madre. De este modo, resulta ineludible arbitrar una solución normativa para resolver los casos concretos que puedan acontecer”.

En el año 2010, un grupo de ciudadanas y ciudadanos, que habían promovido la libertad de KC y otras mujeres, presentaron otra solicitud de inconstitucionalidad del Art 133, porque “el legislador ignora a la mujer que aloja en su seno al embrión o feto, al restringir en forma absoluta toda interrupción del embarazo. No contempla ninguna excepción que pueda beneficiar a la mujer en situaciones especiales que afecten su vida y libertad”.

Un año después, el 13 de abril de 2011, la Sala de lo Constitucional resolvió, mediante la Resolución 67-2010²¹ declarar improcedente la demanda de inconstitucionalidad, “ya que los argumentos esgrimidos en la demanda descansan sobre una petición –la omisión de regular normativamente el sistema de indicaciones en materia de abortos– que ya fue resuelta anteriormente por este Tribunal”, refiriéndose a la resolución 18 98, anteriormente citada.

No obstante hace interpretaciones constitucionales que refuerzan la necesidad de “regular jurídicamente las controversias surgidas del conflicto entre la vida humana intrauterina y los derechos constitucionales de la madre”, aclarando a qué órgano del Estado corresponde esta regulación e incluso sugiere diversas formas de regulación, al afirmar “la decisión legislativa por cualquier sistema de penalización en materia de abortos es un marco que compete a las valoraciones político criminales y político sociales que rigen en un país en un determinado momento histórico.

21 Sentencia 67 2010 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2011/04/8F060.PDF>

Y que al menos en El Salvador se ha optado por un sistema: el de penalización común con las excepciones generales. Tal decisión es competencia propia del Legislador como representante de la voluntad popular y en dicho seno de carácter democrático es donde habría que postularse el cambio de la regulación por otros sistemas como el de plazo o el de las indicaciones o una mixtura entre ambos”.

Ambas resoluciones de la Sala de lo Constitucional, el más alto organismo para interpretar la Constitución, señalan la necesidad de regular los posibles casos de colisión de derechos entre la mujer gestante y el producto en formación, ya que el reconocimiento de la persona humana desde el momento de la concepción, no anula los derechos de la mujer gestante a la vida, la salud y la dignidad. Lo que implica que no es necesario una previa reforma a la Constitución para poder legislar regulando el aborto en determinados causales, más bien lo señala de forma imperativa como un deber del Órgano Legislativo.

Reconocimiento del derecho a promover la despenalización del aborto

El grupo de personas que promovió la libertad de KC y que estaba trabajando por la defensa de otras mujeres procesadas a causa de la legislación penalizadora del aborto, consideraron que era importante que el Estado reconociera su derecho ciudadano a promover el cambio de una legislación que consideraban injusta, por ello conformaron en 2009 la “Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico”. Con este nombre querían manifestar su voluntad de trabajar para que, por lo menos, se restituyera la legislación existente sobre el aborto reconocido en el Código Penal de 1997. Fue presentada la solicitud de Inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación el 14 de julio de 2011, siendo aprobada con los siguientes objetivos:

Promover la conciencia ciudadana para cambiar la legislación existente sobre la interrupción del embarazo en el país, de tal manera que se permita el aborto terapéutico, ético y eugenésico.

Defender legalmente a las mujeres que han sido condenadas o están siendo acusadas por el delito de aborto y delitos relacionados, siempre y cuando lo soliciten y sean de escasos recursos económicos.

Educar, informar, y divulgar en la sociedad la necesidad de que las mujeres reciban asistencia adecuada para asegurar su salud sexual y reproductiva, de tal manera que no recurran a abortos inseguros que pongan en peligro sus vidas.

Propuestas de Ley para la Despenalización del aborto por causales

Producto de la incidencia de las organizaciones sociales, en especial de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, que conformaron la Alianza por la Salud y Vida de las Mujeres, la diputada Lorena Peña junto a otros diputados del partido FMLN, presentaron el 11 de octubre de 2016, una propuesta de reforma al Código Penal, para agregar:

“Art. 133. A. No es punible:

1- El aborto realizado con el propósito de salvar la vida de la mujer gestante y preservar su salud, previo dictamen médico y con el consentimiento de la mujer.

2- El realizado por facultativo, con consentimiento de la mujer, cuando sea un embarazo que fue producto de una violación sexual o trata de personas.

3- El realizado por facultativo, con consentimiento de la mujer cuando exista una malformación del feto que haga inviable la vida extrauterina.

4- El realizado por facultativo, con consentimiento de la menor de edad en los casos de violación y estupor; con consentimiento de sus padres o tutores legales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (LEPINA)”.

De igual forma el día 17 de agosto de 2017, el diputado del partido ARENA, Johnny Wright Sol introdujo una propuesta de Reforma al Código Penal que exponía:

“Artículo 1. ADICIONASE UN ARTICULO 133-1 al Código Penal cuyo texto será:

Art. 133. A. No es punible:

El aborto realizado con el consentimiento informado de la mujer, con el propósito de salvar la vida y preservar la salud de la mujer gestante, previo dictamen médico.

El aborto realizado con consentimiento informado y cualificado de la menor de edad, cuando el embarazo es producto de violación o estupro.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”.

Ambas propuestas se encuentran en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, no habiéndose realizado dictamen por esta Comisión para ser presentado a debate y a aprobación al Pleno de la Asamblea.

Es importante hacer referencia a que el 11 de julio de 2016, el diputado Ricardo Velásquez Parker del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) presentó ante la Asamblea Legislativa una propuesta de incremento de las penas de cárcel por aborto de 30 a 50 años de prisión, en lugar de 2 a 8 años, como lo contempla el actual el Código Penal.



Recomendaciones al Estado de El Salvador

por parte de organismos
multilaterales sobre actual
legislación penalizadora del aborto

6

6. Recomendaciones al Estado de El Salvador por parte de organismos multilaterales sobre actual legislación penalizadora del aborto

El Estado de El Salvador ha recibido numerosas recomendaciones por parte de diversas instancias multilaterales para que revise su legislación sobre aborto y paralice la acción persecutoria contra mujeres que enfrentan emergencias obstétricas. Estas recomendaciones son producto de visitas e informes de diversas instancias, especialmente de la organización de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, señalando el compromiso adquirido por El Salvador, como signatario de diversos tratados internacionales.

A continuación se enumeran algunos de estos señalamientos y recomendaciones:

2010. Comité sobre los Derechos del Niño ONU - 2010, Informes Periódicos tercero y cuarto de El Salvador

“Preocupa también al Comité que en la legislación penal vigente se criminalice el aborto en todas las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a las jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales”.

2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará - 2012. MESECVI-OEA

Recomendó “despenalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental, y despenalizar la interrupción del embarazo producido por violación”.

2014. Declaración sobre Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos (OEA/Ser.L/II.7.10 - 2014):

“(…) Garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres y su derecho a la vida, eliminando el aborto inseguro y estableciendo leyes y políticas públicas que permitan la interrupción del embarazo en, por lo menos, los siguientes casos: i) cuando la vida o salud de la mujer esté en peligro, ii) cuando exista inviabilidad del feto de sobrevivir, y iii) en los casos de violencia sexual, incesto e inseminación forzada.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC ONU) - 2014, Informes Periódicos Combinados tercero, cuarto y quinto de El Salvador

“Al Comité le preocupan sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpliera el debido proceso”.

2016. Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe de 2016

“Denegar el acceso al aborto seguro y someter a las mujeres y niñas a actitudes humillantes y sentenciosas en esas situaciones de extrema vulnerabilidad y en las que es esencial acceder en el plazo debido a la asistencia sanitaria equivale a tortura y malos tratos”.

2017. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Misión a El Salvador

“Estoy horrorizado que como resultado de la prohibición absoluta en El Salvador del aborto las mujeres están siendo castigadas por abortos espontáneos y otras emergencias obstétricas, acusadas y condenadas de haberse inducido la terminación del embarazo”.

“Hago un llamado a El Salvador a emprender un moratorio a la aplicación del artículo 133 del Código Penal y a revisar todos los casos donde las mujeres han sido detenidas por ofensas relacionadas a aborto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento con el debido proceso y estándares de juicios justos. Llegase a descubrirse que sus casos no cumplieran, apelo por la inmediata liberación de estas mujeres”.

**CIDH - Visita de Trabajo,
Margarette May Macaulay**

“La CIDH conoció con gran preocupación la normativa que penaliza el aborto en todas circunstancias. Como ha reiterado la Comisión en informes anteriores, la criminalización absoluta del aborto tiene consecuencias directas en las cifras de morbilidad y mortalidad materna”.

“El Estado de El Salvador, desconoce las obligaciones internacionales que tiene el Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres a la vida, a la salud y a la integridad”.

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental - Pronunciamiento conjunto ((2017).

“La/los experta/os señalaron que la prohibición total de la interrupción del embarazo actualmente en vigor en El Salvador es contraria a las normas internacionales de derechos humanos y viola las obligaciones internacionales del país, lo cual ha sido motivo de preocupación por varios mecanismos internacionales de derechos humanos”.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW-ONU) - 2017, Informes Periódicos Octavo y Noveno de El Salvador

“El Comité también está preocupado por: (a) El enjuiciamiento de mujeres por aborto, largos períodos de detención preventiva y sanciones penales desproporcionadas aplicadas a mujeres que buscan abortar, pero también a mujeres que han tenido un aborto espontáneo y (b) El encarcelamiento de mujeres inmediatamente después de haber acudido al hospital en busca de atención médica, debido a que el personal de salud las denuncia a las autoridades por temor a ser sancionados ellos mismos”.

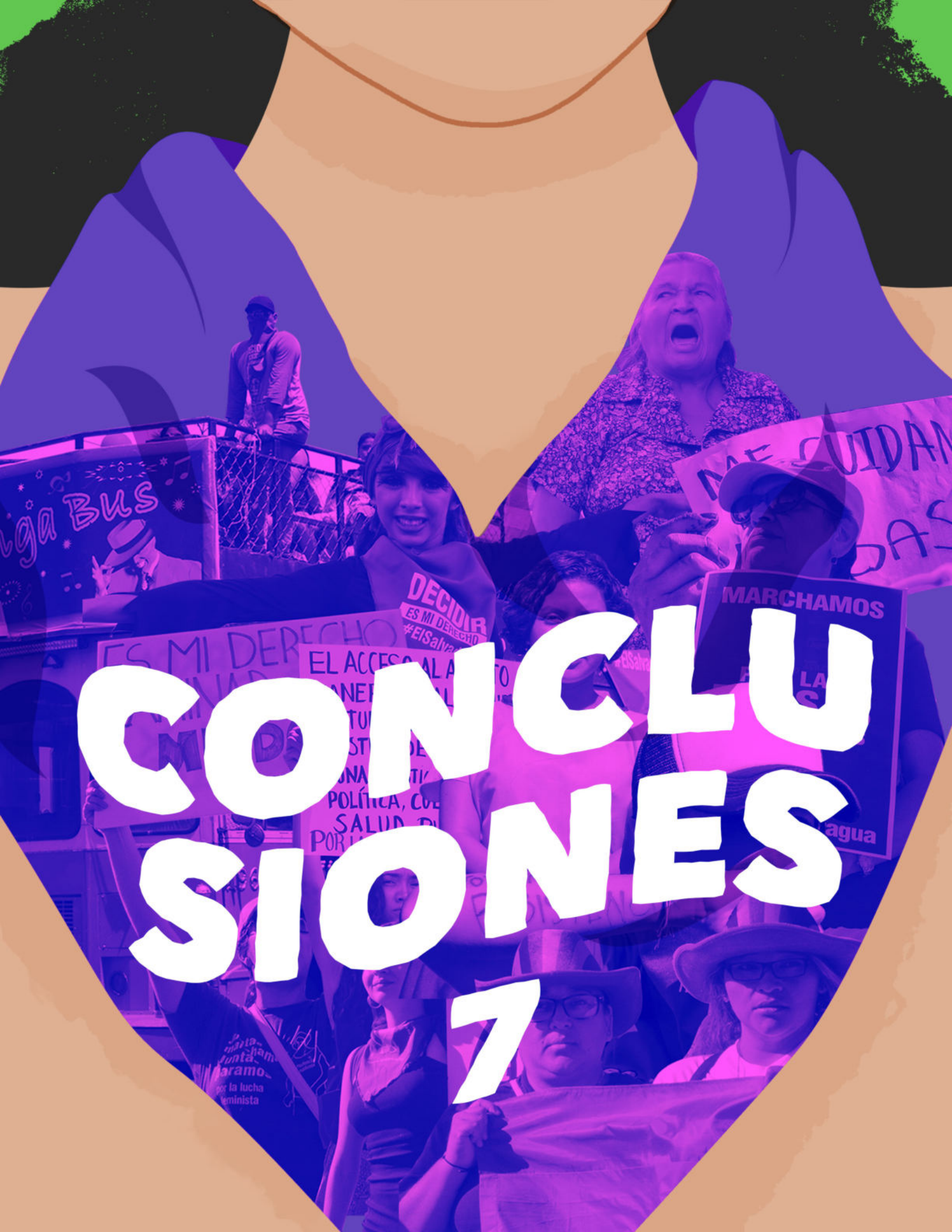
2018. Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas - 2018, Agnes Callamard, visita a El Salvador

El Salvador es uno de los pocos países del mundo que todavía tiene una prohibición absoluta del aborto. Esto ha llevado al encarcelamiento injusto de mujeres después de sufrir emergencias obstétricas y abortos espontáneos, después de haber sido injustamente acusadas de haber inducido la interrupción del embarazo.

Algunas mujeres han sido acusadas del delito de “homicidio agravado” y han sido condenadas a severas penas de prisión de hasta 40 años. En la actualidad, un total de 27 mujeres cumplen severas condenas de prisión por delitos relacionados con el aborto. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el sistema interamericano han pedido sistemáticamente la despenalización del aborto para salvaguardar el derecho de las mujeres a la vida, la salud, la autonomía y el bienestar.[...]

2019. CIDH presenta Observaciones preliminares de la visita in loco a El Salvador de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

“La Comisión reitera de forma enfática su llamado al Estado salvadoreño a tomar las medidas necesarias para emprender un moratorio a la aplicación del artículo 133 del Código Penal, a revisar detenidamente las condenas en cada uno los casos relacionados con emergencias obstétricas en miras a asegurar juicios justo, libres de estereotipos y en cumplimiento con las reglas del debido proceso a cada una de las mujeres en estas circunstancias con el fin de que puedan recobrar su libertad. Asimismo la CIDH urge al Estado a dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de la pena en curso”.

The background is a collage of various protest images. At the top, a woman is shouting with her mouth wide open. Below her, a man in a hat and sunglasses is looking upwards. To the left, a man is standing on a raised platform. In the center, a woman is smiling. At the bottom, several people are wearing hats and holding a banner. The entire collage is overlaid with large, bold, white text that reads "CONCLUSIONES 7".

CONCLUSIONES

7

7. Conclusiones

No existen datos ni estimaciones elaboradas en el país, sobre el número de abortos inseguros que se realizan anualmente. La aplicación de las tasas de aborto inseguro estimadas para Centroamérica, representarían una cifra de 55,201 casos que se estarían realizando anualmente en El Salvador. Aunque esta cifra solo sea una estimación, supone un punto de atención sobre el posible impacto que puede estar teniendo la penalización absoluta del aborto en el país.

En la investigación realizada en todos los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de El Salvador se han identificado, entre el periodo 1998-2019, prácticamente todo el periodo de vigencia de esta legislación, la existencia de 181 mujeres a las que se les inició proceso acusadas de aborto, aunque a la mitad de ellas se les cambió posteriormente la tipificación del delito a homicidio agravado al no comprobarse que hubiera existido un aborto y haberse dado un mortinato en los últimos meses de gestación.

El mayor número de casos de mujeres procesadas se dio entre 2000 y 2005, disminuyendo de forma importante a partir de 2006, aunque con un repunte entre 2009 y 2012. En los últimos tres años, 2013-2019, ha disminuido de 3 a 6 mujeres procesadas al año, aunque no ha existido ningún año en el que no hayan sido procesadas mujeres por esta causa.

El perfil socioeconómico de las mujeres procesadas por aborto o problemas relacionados corresponde a mujeres jóvenes (67% entre 18 y 25 años), siendo especialmente alarmante que el 28% de las mujeres procesadas tiene entre 18 y 20 años. Un 24% tiene muy bajos estudios, siendo analfabetas o con primer ciclo. El 53% no recibe ningún tipo de salario o ingresos económicos (amas de casa y estudiantes), el resto son empleadas domésticas, obreras, o desempeñan oficios cuyos ingresos no superan el salario mínimo. El 70% de las mujeres, afrontan solas esta situación, no asumiendo ninguna responsabilidad el hombre que provocó el embarazo. El factor juventud, pobreza y bajo nivel educativo parece ser bastante determinante en el hecho de ser procesadas.

Podría, por tanto, suponerse que las mujeres que son procesadas por aborto u homicidio agravado son las que, ante complicaciones obstétricas por un aborto inseguro o por partos adelantados y no atendidos, por su propia pobreza, bajo nivel educativo y marginalidad, buscan ayuda en la policía o el sistema público de salud, sin tener clara consciencia de que pueden ser acusadas de un delito.

Las denuncias que inician el procesamiento proviene, en un 54 %, de hospitales públicos o del ISSS lo que plantea dos problemas importantes: la posible violación del secreto profesional al que tiene derecho la paciente y consecuentemente, la desconfianza que esta práctica genera en otras mujeres que se encuentren con problemas obstétricos similares, lo que puede impulsarlas a no buscar apoyo médico. La investigación constata que se han producido denuncias provenientes de 29 hospitales públicos del país.

Las otras denuncias tienen su origen, en muchos casos, en llamadas de familiares a la policía para que les ayuden a trasladar a mujeres con procesos graves de sangrados derivados de problemas obstétricos, dado que viven en comunidades de difícil acceso. Es decir, el origen del procesamiento judicial está vinculado al tipo de respuesta que dan estas instancias del Estado, ante la demanda de apoyo que les hacen las propias interesadas o sus familiares.

El 46 % de mujeres son procesadas por aborto consentido y propio (Art. 133. Código Procesal Penal) y otro 50 % por homicidio agravado (Art. 128 y 129 Código Procesal Penal), pero en este último caso las denuncias, la mayoría de veces, se iniciaron por aborto; aunque con las primeras investigaciones, la Fiscalía cambió la tipificación a homicidio agravado. Esto parece mostrar que la penalización absoluta del aborto es un referente en los operadores de salud, policía y sistema judicial que incide en la culpabilización de las mujeres que se ven implicadas en este tipo de casos, no reconociendo la presunción de inocencia.

En el 50 % de casos se aplican medidas sustitutivas durante el proceso judicial, sin embargo, el resto de casos las mujeres tienen detención provisional pasando directamente de las camas de los hospitales, a las celdas del sistema judicial y después a la cárcel. Esto se ha aplicado, sobre todo, a las finalmente acusadas de homicidio agravado.

En el 42 % de los casos las mujeres han tenido defensa pública, lo que es coherente con su perfil socioeconómico y la falta de ingresos para poder costearse una defensa particular. Aunque esto no parece haber incidido de manera sensible en las resoluciones judiciales de los casos que han sido atendidos. Sin embargo, por los testimonios de algunas mujeres procesadas y por la información judicial existente, parece que la defensa ha sido deficiente; en muchos casos, con una nula o escasa relación con las acusadas para la preparación de la defensa, no aportación de pruebas o testimonios de descargo y finalmente muchas sentencias no fueron recurridas.

De todas las mujeres procesadas, el 37 % fueron condenadas. De estas, el 15 % por aborto consentido y propio, y el 22 % por homicidio agravado, tentado o culposo. En el caso de condenas por aborto, solamente una mujer ha cumplido la sentencia encarcelada pero todas las mujeres condenadas por homicidio están cumpliendo condenas entre 12 y 40 años.

RECOMENDACIONES 8

8. Recomendaciones

Asamblea Legislativa

Modificar la legislación penal introduciendo excepciones a la criminalización del aborto en los casos en que la vida o la salud física o mental de la mujer estén comprometidas, en los casos en que el feto tenga malformaciones severas incompatibles con la vida extrauterina, cuando el embarazo es resultado de violación sexual o trata, cuando la embarazada es menor de 18 y el embarazo es producto de abuso sexual o violación.

Aprobar medidas de indulto que hayan tenido resolución favorable de la Corte Suprema de Justicia para las mujeres que están cumpliendo condena por la presente legislación sobre aborto o por problemas obstétricos y a las que no se les han garantizado la presunción de inocencia y el debido proceso.

Promover la conformación de un Grupo interpartidario sobre Población y Desarrollo que aborde, entre otras, la problemática de la penalización absoluta del aborto; trabajando en la construcción de consensos para la despenalización por causales.

Presidencia de la República

Promover un diálogo nacional orientado a superar la violación sistemática de derechos de las mujeres que implica la restricción absoluta del aborto en la legislación penal.

Establecer, con los demás poderes del Estado, medidas que aseguren el cumplimiento de recomendaciones internacionales al Estado de El Salvador en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos contraídas por el Estado.

Aprobar medidas de indulto que hayan tenido resolución favorable de la Corte Suprema de Justicia para las mujeres que están cumpliendo condena por la presente legislación sobre aborto o por problemas obstétricos y a las que no se les han garantizado la presunción de inocencia y el debido proceso.

Promover la conformación de un Grupo interpartidario sobre Población y Desarrollo que aborde, entre otras, la problemática de la penalización absoluta del aborto; trabajando en la construcción de consensos para la despenalización por causales.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Promover y garantizar el acceso a información con respecto a temas de salud y derechos sexuales y reproductivos.

Policía Nacional Civil

Realizar procesos de sensibilización y capacitación al personal de la PNC en derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos para su efectiva garantía, así como para superar estereotipos de género y erradicar la violencia psicológica que se ejerce sobre las mujeres acusadas de aborto o delitos conexos y sus familiares.

Ante denuncias a mujeres por aborto, no realizar detenciones en flagrancia, cuando aún están internadas en los hospitales y desarrollar previamente investigación de los casos.

ISDEMU

Realizar estudios sobre las implicaciones de la criminalización total del aborto desde una perspectiva de derechos humanos.

Visitar y dar apoyo a las mujeres privadas de libertad condenadas por una incorrecta aplicación de la justicia ante los problemas obstétricos que enfrentaron.

Ministerio de Educación

Impartir en todo el sistema público de educación, el Manual de Educación integral en Sexualidad, del MINED, que garantice el carácter laico, la libertad de prejuicios, el rigor científico y la debida adecuación según la edad del estudiantado.

Promover en las Facultades de Jurisprudencia y Medicina un abordaje científico con perspectiva de derechos humanos, en el estudio de la interrupción del embarazo, que permita a los egresados desarrollar un ejercicio profesional informado y sin prejuicios.

Ministerio de Salud

Aplicar una metodología de identificación y registro que permita disponer de información sobre los casos de mortalidad y morbilidad materna relacionados con el aborto inseguro; garantizando que este registro no pueda ser utilizado como un elemento de denuncia de la paciente. Así como las muertes maternas indirectas, vinculadas al impedimento legal del personal sanitario de interrumpir el embarazo ante situaciones de riesgo para la salud o vida de la mujer gestante.

Garantizar el secreto profesional para que ninguna paciente que asista a los servicios de salud pública sea denunciada por sospecha de haberse practicado un aborto y así evitar la denuncia desde hospitales públicos.

Garantizar que los protocolos de salud den garantía jurídica a los prestadores de salud para aplicar las prácticas médicas adecuadas en casos de riesgo de salud y vida de mujeres gestantes, sin riesgo de ser denunciados por aborto.

Garantizar el acceso a información y servicios de anticoncepción: disponibles, aceptables y de calidad, sin presiones, discriminación ni violencia, en todos los servicios públicos de salud, incluyendo atención especializada para jóvenes.

Establecer protocolos de atención humanizada que garanticen los servicios de salud post aborto.

Aplicación efectiva de los protocolos de atención en los casos de violación sexual de mujeres, adolescentes y niñas, asegurando el suministro de retro virales y anticoncepción de emergencia.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Actualización de los protocolos y parámetros que utilizan los Comités Criminológicos, suprimiendo criterios que criminalizan la pobreza, la baja formación y oficio poco calificado como factores impulsores al delito.

Aprobar las solicitudes de Conmutación de Pena que tengan la aprobación de la Corte Suprema de Justicia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones al Estado salvadoreño, realizadas por el Sistema de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionadas con el cumplimiento de Tratados internacionales ratificado por El Salvador y relativos a los derechos sexuales y reproductivos incluido el aborto, generando informes periódicos que sean difundidos públicamente.

Corte Suprema de Justicia

Promover lineamientos y capacitaciones a fin de que los Jueces y Juezas y funcionarios y funcionarias de los órganos jurisdiccionales, garanticen el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso, descartando prejuicios y estereotipos de género en casos de mujeres procesadas por aborto y delitos conexos, y respeten sin excepciones las garantías procesales.

Implementar sanciones en caso de incumplimiento de deberes por parte de funcionarios y funcionarias de la Corte Suprema de Justicia, incluyendo al personal del Instituto de Medicina Legal.

Consejo Nacional de la Judicatura

Desarrollar capacitaciones a funcionarias y funcionarios públicos, tales como jueces y juezas, fiscales y defensores/as públicos/as en derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos.

Instituto de Medicina Legal

Brindar capacitación técnica y científica permanente a funcionarios y funcionarias de Medicina Legal con el fin de que los exámenes, dictámenes y pericias en los casos de procesos por abortos o delitos conexos sean objetivos, confiables y cumplan con estándares clínicos y científicos.

Procuraduría de DD.HH.

Dar prioridad a la investigación de los casos de violaciones de derechos humanos de las mujeres procesadas por aborto y delitos conexos prestando asistencia efectiva a las víctimas, promoviendo recursos judiciales y administrativos y supervisando la actuación de la administración pública frente a estas mujeres.

Promover políticas de promoción, protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres procesadas por aborto y delitos conexos, así como también de las mujeres privadas de libertad.

Elaborar informes especiales relacionados a la situación de mujeres procesadas por aborto y delitos conexos y las violaciones de derechos humanos en dichos casos.

Procuraduría General de la República

Capacitar en derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos a quienes ejerzan la defensa pública para que garanticen el respeto al derecho al debido proceso de las mujeres procesadas por delitos de aborto o conexos con especial énfasis en la debida diligencia y la interposición de todos los recursos disponibles.

Fiscalía General de la República

Capacitar a su personal en derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos para garantizar el estricto cumplimiento de las garantías del derecho al debido proceso, basando su actuación en criterios objetivos, sin fundar sus acusaciones en estereotipos de género y prejuicios, respetando la presunción de inocencia y el Principio de Imparcialidad, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley, investigando no solo los hechos y circunstancias en que se funde la responsabilidad del imputado o los que la agraven, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenuen.

Donantes y Cooperación Internacional

Garantizar que, como parte de sus iniciativas para la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la salud pública, fortalezcan las políticas y servicios de salud sexual y reproductiva garantizando los derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en especial aquellas en situación de mayor vulnerabilidad.

Agencias de Naciones Unidas

Prestar asistencia para la producción de indicadores, recopilación y análisis de datos que permitan identificar la morbilidad por causa de la criminalización total del aborto.

Asistir al gobierno y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la formulación de políticas y estrategias para mejorar la salud sexual y reproductiva en El Salvador.

Fiscalía General de la República

Modificar el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico garantizando el secreto profesional como deber del personal médico para con las y los pacientes.

Promover políticas que garanticen los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos de las y los pacientes.

Sociedad civil

Incorporar en sus agendas de trabajo la problemática de derechos humanos generada por la penalización absoluta del aborto.

Responsabilizar al Estado y sus representantes de sus falencias en la protección adecuada de los derechos de las mujeres, tanto de sus derechos sexuales y reproductivos como el respeto a su derecho al debido proceso.



LA LUCHA SERÁ LARGA.
en tiempos de OPRESIÓN,
unidas somos MAS fuertes.

Ameyalli



Ameyalli

NI UNA MENOS
MULTIPL



Ameyalli

NI UNA MENOS

¡Vivas nos O

LAS



NO SE T
NO SE V

¡no se matan!



Ameyalli

LA REVOLUCIÓN
Feminis
O NO SE



SERÁ
ta
RÁ

Ameyari
NADA QUE CELE
¡Mucho que Lu
8M
NIÑAS
NO MADRES
Ameyari

Fotografía / María José Manzano
Agrupación Ciudadana por la
Despenalización del Aborto
El Salvador



Con el apoyo de:

